

CONSTITUCIÓN UTIER 80 AÑOS DE LUCHA

Enmendada 2022

UTIER

Calle Cerra 612
San Juan, PR 00907



PREÁMBULO

Los/las Trabajadores/as de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Inc. en adelante la “Unión” o la “UTIER” nos unimos para laborar por y en defensa de nuestros intereses y derechos comunes y los de toda la clase trabajadora; para ello decidimos adoptar esta **CONSTITUCIÓN**, la que juramos solemnemente mantener, respetar y defender, **ASI NOS AYUDE DIOS**.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

El propósito fundamental de la Unión es integrar en un mismo organismo a los/las trabajadores/as activos/as y jubilados/as de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; promover la incorporación a nuestra Unión de nuevos miembros bonafide provenientes de otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado y otros trabajadores/as de la empresa privada, municipalidades y agencias de gobierno, conforme se dispone más adelante en esta Constitución; y propiciar la organización, solidaridad y unidad de la clase obrera y trabajadora.

Organizar a la clase trabajadora no unionada es una de nuestras metas y objetivos hacia el continuo desarrollo y fortalecimiento de nuestra Unión. Así como, poder contribuir al adelanto y fortalecimiento de la unidad sindical de toda la clase trabajadora de Puerto Rico, luchar por el pleno desarrollo social, económico, político y cultural. A su vez brindar solidaridad y apoyo a la clase trabajadora en otros países del mundo.

En atención a todo ello, nos reafirmamos en que la Unión es el instrumento más fuerte para enfrentarnos a la fuerza de los patronos. Y, en miras de obtener los objetivos mencionados de igualdad, justicia y protección laboral, nos agrupamos en nuestra Unión.

ARTÍCULO I NOMBRE

El nombre de esta organización será **UNIÓN DE TRABAJADORES/AS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO, INC.** y se conocerá por las siglas **UTIER**.

ARTÍCULO II OFICINAS

Sección 1. Las oficinas centrales de la Unión de Trabajadores/as de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Inc. estarán en el Área Metropolitana de San Juan de Puerto Rico o áreas adyacentes.

ARTÍCULO III ESTRUCTURA

Sección 1. Esta Unión estará compuesta por todos/as los/las trabajadores/as según más adelante se dispone, que sean empleados por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en las fases de Operación, Conservación y Riego, y otras unidades apropiadas de negociación dentro y fuera de la AEE o cualquier otra corporación pública que asuma la responsabilidad de los activos de la AEE y aquellos/as trabajadores/as jubilados/as de la AEE que integren el Capítulo de Jubilados/as, los miembros del Capítulo Alianza Energética de Puerto Rico y de otras instrumentalidades o corporaciones públicas o del sector privado.

Sección 2. Ninguna persona empleada en labores como ejecutivo, supervisor, administrador, confidencial, ni ninguna persona o ejecutivo, supervisor, administrador, confidencial, ni ninguna persona o miembro/a afiliado que realizare gestiones de carácter administrativo, confidencial, gerencial o ejecutivo, en interés exclusivo de un patrono (directa o indirectamente), con el cual la UTIER tenga disputas de convenios colectivos, podrá formar parte de la matrícula activa de esta Unión. Incluirá además, todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier asunto, disputa obrera o Negociación Colectiva.

Sección 3. Los organismos internos de la Unión en orden jerárquico serán los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Concilio de Delegados/as
- c) Consejo Estatal
- d) Asamblea de Capítulo
- e) Cuerpo de Delegados/as de Capítulo

ARTÍCULO IV HIMNO, BANDERA Y ESCUDO

Sección 1. La Unión tendrá su propio himno, **UTIER, ADELANTE Y VENCERÁS**, según aprobado por el Consejo Estatal el 2 de febrero de 1980.

UTIER, ADELANTE Y VENCERÁS

Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego
nuestra Unión vencerá... vencerá
Vencerá... vencerá... vencerá
y el reclamo justo del obrero
gloriosamente en la lucha se impondrá
y vencerá... vencerá.

Nuestra Unión, compañeros vencerá
y esas manos que sostienen día a día
las energías de este pueblo con orgullo romperán
las cadenas de la desigualdad.

Compañero de la UTIER que sostienes con tu vida
nuestras líneas de electricidad,
que por encima del deber
cumples valientemente tu función
llevando en alto, como estandarte,
el fruto de tu labor...

Vencerás... vencerás... vencerás...
comprometido firmemente a la esperanza
Tronco del árbol más digno siempre, siempre tú serás
la CLASE OBRERA vencerá.

Sigamos el camino juntos,
bajo el cielo de nuestra Patria, juntos
abrazados con orgullo... a nuestro ideal.
Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego,
nuestra Unión vencerá...
la UTIER vencerá.

Sección 2. Este himno será interpretado en todo acto oficial de la Unión.

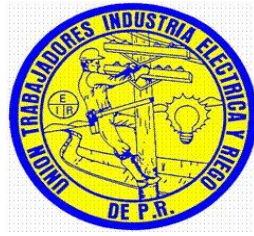
Sección 3. La Unión tendrá una bandera oficial. La misma será de color amarillo con letras azules, al centro estará las siglas UTIER.



Sección 4. Esta bandera será desplegada en todo acto oficial de la Unión o toda actividad sindical en que la Unión participe y actos fúnebres de los/las compañeros/as UTIER, previa autorización, en el féretro del/la fallecido/a.

Sección 5. El escudo de la Unión constará de dos círculos concéntricos encerrando al centro la silueta de un Celador de Líneas Eléctricas subido a un poste; a la izquierda el símbolo de la Ley de OHMS; a la derecha del Celador una bujía eléctrica. En el

fondo un sistema de canales de regadío. Entre los círculos concéntricos la inscripción Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Inc. Dicho escudo se imprimirá en un paño color amarillo y se desplegará junto a la bandera. Este escudo será, a su vez, el sello oficial de la Unión.



Sección 6. El Himno, la Bandera y el Escudo serán los mismos para todas las áreas.

ARTÍCULO V DE LOS MIEMBROS

Sección 1. Requisitos

- a) Ser trabajador/a o miembro de una de las unidades apropiadas en las cuales la Unión haya sido certificada o reconocida como representante exclusiva de dichos/as trabajadores/as, o cualquier trabajador/a que cualifique según el Artículo V, Sección 3, inciso k) de esta Constitución.
- b) No podrá desempeñar funciones clasificadas como ejecutivas, administrativas, supervisoras o confidenciales, según estas son definidas por las leyes y los convenios colectivos vigentes; disponiéndose que cualquier miembro que violare las disposiciones contenidas en este inciso, perderá su condición de afiliado/a y miembro bonafide de esta Unión y se procederá a su separación de la organización, según se contempla en los Artículos II y III del Convenio Colectivo vigente y/o convenios colectivos que le apliquen.
- c) El/la miembro de nuestra Unión que pasare a realizar una plaza gerencial o confidencial, según ésta se defina por las leyes y por los convenios colectivos vigentes, no será recibido ni reintegrado a su plaza o a cualquiera otra plaza dentro de la Unidad Apropriada de la UTIER, salvo en casos meritorios donde los puestos que estos trabajadores/as ocupan hayan pasado ilegalmente a la gerencia. Esto será confirmado por la decisión de la Junta de Relaciones del Trabajo o cualquier tribunal u organismo pertinente.
- d) Cualquier miembro de la Unión que pase a ocupar algún cargo en el gobierno de Puerto Rico y/o sus municipalidades, podrá seguir siendo miembro de la Unión, siempre y cuando cumpla con todas las disposiciones de la Constitución y Reglamentos de la misma, incluyendo el pago de cuotas anuales. Dicho miembro, sin embargo, no podrá ocupar puesto o cargo, ni representación alguna de la Unión mientras ocupe dicho puesto.

- e) Cuando cualquier miembro de la Unión se postule y/u ocupe un cargo en el gobierno de Puerto Rico y/o sus municipalidades, su puesto, cargo o responsabilidad oficial en la Unión quedará automáticamente vacante. En tal caso se llenará la vacante de acuerdo al Artículo X, tal y como si fuera una renuncia.
- f) Autorizará por escrito el descuento de todas las cuotas regulares actualmente vigentes o que en el futuro apruebe la matrícula en Voto Referéndum; entendiéndose que las cuotas existentes son como se establecen en la Sección 3 del Artículo VI de esta Constitución.
- g) En los casos que por alguna razón algún/a compañero/a regular miembro de la UTIER se separe voluntariamente del empleo y por tal razón no se le descuenta cuota, pagará anualmente antes del 15 de enero de cada año las cuotas regulares vigentes o las que en el futuro apruebe la matrícula en Voto Referéndum; entendiéndose que las cuotas serán las que se establecen en la Sección 3 del Artículo VI de esta Constitución.

Sección 2. Deberes

- a) Una vez admitido/a a la Unión, el/la trabajador/a/a, o persona afiliado/a prestara personalmente y por escrito el correspondiente juramento de lealtad provisto en esta Constitución.
- b) Los/las nuevos/as miembros serán juramentados/as oficialmente por cualquier miembro del Consejo Estatal, Delegado/a al Concilio o Representante de Sección en ceremonia, reuniones, seminarios o asambleas.
- c) Será deber ineludible de todos/as los/las miembros de esta Unión sostenerla y defenderla.
- d) Asistirá a todas las Asambleas que celebre el Capítulo a que pertenece y a las Asambleas Generales. En caso de ausencia deberá presentar una excusa razonable al/la Presidente/a de Capítulo en o antes de la misma. De no tener una justificación razonable, pagará una cuota especial automática. En caso de Asamblea General \$100.00 y de Asamblea de Capítulo \$50.00. El/la Presidente/a de Capítulo enviará cartas a todos/as los/las miembros que se hayan ausentado de la Asamblea en cuestión, basado en el Registro de Asistencia en que les notificará su obligación de pago de la cuota especial correspondiente. Una vez recibida la notificación de violación, el/la afiliado/a tendrá treinta (30) días para pagar. Aquel miembro que entienda que la imposición de la cuota especial es errada, podrá solicitar por escrito al Comité de Disciplina, que celebre una vista para evidenciar la justificación razonable por la que no asistió a la referida asamblea, o evidencia de que asistió a la misma. Dicha vista se regirá por las disposiciones del Reglamento de Disciplina.

- e) Observará una conducta intachable en el cumplimiento de sus deberes.
- f) Observará estrictamente las disposiciones del Convenio Colectivo vigente.
- g) Cumplirá y velará que se cumplan todas las disposiciones de esta Constitución.
- h) Aceptará y acatará los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Estatal, del Concilio de Delegados/as, de la Asamblea de Capítulo, del Comité de Disciplina y de todos aquellos Comités creados en virtud de esta Constitución.
- i) Mantenerse al día en el pago de sus cuotas.
- j) Pagará cualquier cuota especial que le fuere impuesta. De ser necesario que la Unión acuda al foro judicial para el cobro de una cuota especial, pagará los gastos legales en que se incurra en dicho cobro, incluyendo las costas, gastos y honorarios de abogado/a.
- k) Será deber de todo/a unionado/a asistir a las marchas y a las líneas de piquetes diariamente cuando se decreta una acción concertada tales como: paros, huelga, marchas o piquetes y otras en su respectiva unidad apropiada u organización. De no asistir deberá tener una excusa razonable.
- l) Cumplir cabalmente con todos los acuerdos tomados en Asambleas y con decisiones que tome el Consejo Estatal, el Concilio de Delegados/as o el/la Presidente/a, una vez tengan éstos el mandato de tomarlos por mayoría.
- m) Cuando se mandate o decreta un paro o huelga, todos/as los/las trabajadores/as unionado/as vienen obligados/as a abandonar sus labores con la unidad o contra el patrono para el cual se decreta dicho paro o huelga. Incurrir en violación a este mandato o acuerdo se considera como una falta grave. La misma conllevará una amonestación formal por escrito y una cuota especial por el doble de la cantidad devengada durante el período de paro o huelga.
- n) Es deber de todo/a unionado/a asistir a un Seminario de Iniciación de la UTIER.
- o) Es deber de todo/a unionado/a informar a la oficina del / la Secretario/a Tesorero/a de la Unión su última dirección residencial y postal y cualquier otra información que facilite localizarle, tal como teléfono, referencias, correo electrónico, entre otras. Toda notificación o citación enviada por correo ordinario a la última dirección postal informada por el/la miembro de la Unión, se considerará correcta para todo trámite o propósito descrito en esta Constitución y en el Reglamento de Disciplina.

- p) Es obligación de todo/a miembro de la Unión proveer o facilitarle a la organización toda la información que a éste le sea posible obtener para recibir la debida representación sindical.
- q) Todo/a miembro de la Unión, tiene la obligación de comparecer ante los/las funcionarios/as y abogados/as de la Unión cuando éste/a sea citado/a para prestar testimonios sobre asuntos relacionados con la administración del Convenio Colectivo, la Unión, su empleo en la Autoridad de Energía Eléctrica, en otras instrumentalidades, corporaciones del Gobierno o en el sector privado.
- r) Es obligación de todo/a miembro de la Unión que esté presente cuando ocurra un incidente, accidente de trabajo o tenga conocimiento sobre las causas de éstos, prestar testimonio ante el/la Secretario/a de Salud y Seguridad o ante los/las Oficiales de Salud y Seguridad designados/as por la Secretaría de Salud y Seguridad de la Unión.
- s) Se mantendrá estrictamente en cumplimiento de las tareas contenidas en su Carta de Deberes y de ninguna manera hará trabajos fuera de la misma, excepto cuando medie un acuerdo escrito entre el/la Presidente/a de Capítulo o en quien este/a delegue y la Autoridad de Energía Eléctrica o entre la Unión y el patrono en otras unidades apropiadas en corporaciones o instrumentalidades públicas o de patronos en el sector privado donde la Unión sea representante exclusiva.
- t) No utilizará foros externos a la Unión para dilucidar asuntos internos de la Unión. Se agotarán todos los remedios que proveen la Constitución y Reglamentos aplicables para solucionar los asuntos en controversia.
- u) El incumplimiento de cualquiera de estos deberes dispuestos en las secciones 1 y 2 de este Artículo, será causa suficiente para ser referido/a al Comité de Disciplina.

Sección 3. Derechos de los/las afiliados/as

- a) Todos/as los/as miembros serán considerados/as iguales y tendrán idénticos derechos y privilegios, sin distinción de raza, color, credo, religión, sexo, preferencia, identidad de género u orientación sexual, estado civil, impedimentos, edad, nacionalidad, ni afiliación política o ideológica.
- b) A todo/a miembro se le garantizarán los derechos y privilegios que le brinda esta Constitución.
- c) Asistir a cualquier actividad que celebre la Unión, sus organismos o comités internos, teniendo derecho a expresarse en los mismos. Sin embargo, el

derecho al voto solamente lo ejercerá en las Asambleas de su Capítulo, en las Asambleas Generales o en el Concilio de Delegados/as, si fuere elegido como Delegado/a en Propiedad o en aquellas asambleas de unidades apropiadas en corporaciones e instrumentalidades u organizaciones públicas o en el caso de patronos en el sector privado que represente la Unión.

Esta disposición no aplicará cuando en las reuniones del Consejo Estatal o estructura directiva de la Unión en otras unidades apropiadas u organizaciones se constituya en Sesión Ejecutiva.

- d) Tendrá derecho a un/a Representante, según dispone el Artículo XIV-Representantes de Secciones y/o Departamentos, de esta Constitución.
- e) Por conducto de su Representante y/o Presidente/a de Capítulo, según fuere el caso, levantará toda querrela que con relación al Convenio Colectivo surja en su Sección y/o Departamento.
- f) Tendrá derecho a que la UTIER, por medio de sus organismos y oficiales correspondientes, lo/a represente ante el patrono para los fines de negociación y contratación colectiva en relación con salarios, tenencia de empleo, quejas y agravios y todas aquellas condiciones que afectan el empleo de los/las trabajadores/as cubiertos por esta Constitución.
- g) Tendrá derecho a participar y hacer uso de todas aquellas facilidades recreativas, actividades sociales y otras que realice la Unión, excepto en aquellos casos en que, como medida disciplinaria, el ejercicio de este derecho le sea denegado por el Consejo Estatal o por el organismo directivo correspondiente a la unidad apropiada en la corporación, instrumentalidad u organización pública o de un patrono privado, previa decisión del Comité de Disciplina, ya sea por falta de asistencia a las Asambleas sin excusa razonable, falta de cooperación, deslealtad a la Unión, violación a sus deberes como miembro de esta Unión, o según se dispone en esta Constitución.
- h) Todo/a miembro activo/a tendrá derecho a un donativo para gastos funerales hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000.00) pagaderos, a su muerte, al/la beneficiario/a designado/a por éste/a o la persona que se responsabilice por los gastos según la comprobación del/la Secretario/a-Tesorero/a o directamente a la funeraria. En el caso de los/las compañeros/as pertenecientes al Capítulo de Jubilados el donativo para gastos funerales será de quinientos dólares (\$500.00), conforme a su Reglamento. En el caso de los/las miembros del Capítulo Alianza Energética PR será de mil dólares (\$1,000.00).
- i) Además de los derechos aquí mencionados, el/la afiliado/a podrá hacer uso de todos aquellos derechos que esta Constitución, en sus distintas disposiciones, implícitamente le confiere.

- j) Todo miembro activo trabajador/a de la Autoridad de Energía Eléctrica y movilizado miembro del Capítulo de la Alianza tendrá derecho a votar para elegir los/las oficiales de la Unión. Tendrá derecho a ser nominado/a y electo/a a posiciones oficiales de dirección de la Unión de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.
- k) Todo miembro Jubilado/a perteneciente al Capítulo de Jubilados tendrá derecho a ser nominado/a y electo/a a posiciones de Oficiales de Consejo Ejecutivo de la Unión de acuerdo a lo establecido en esta Constitución. Este miembro tendrá todos los derechos u obligaciones de un miembro activo mientras ocupe un puesto en la dirección de la Unión.
- l) Todos/as los/as trabajadores/as energéticos/as, al momento de jubilarse de su empleo, ya sea por edad, años de servicio o incapacidad, podrá solicitar pertenecer al Capítulo de Jubilados/as. Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas del Capítulo de Jubilados. Tendrán derecho a asistir a todas las actividades sociales, culturales y de otra índole que celebre nuestra Unión; así como, libre acceso a todas las facilidades que posea la Unión. Esta disposición aplicará de igual forma a los miembros del Capítulo Alianza Energética de PR que deseen ser miembros del Capítulo de Jubilados.
- m) Ningún miembro de la Unión será privado de los derechos y privilegios que le garantiza esta Constitución, ni de su condición de miembro o afiliado/a, sin el debido procedimiento de ley, según provisto en esta Constitución.
- n) Cualquier miembro de la UTIER que haya sido despedido/a de su empleo por el patrono, podrá continuar como miembro de la UTIER y podrá aspirar a puestos en la dirección de la Unión, siempre y cuando cumpla con todas las disposiciones de la Constitución y los Reglamentos de esta Unión. Lo anterior aplicará a quienes hayan perdido su empleo en defensa de los/las trabajadores/as. El Consejo Estatal o el organismo correspondiente bajo esta Constitución tomará las medidas necesarias y/o afirmativas para ofrecer igualdad de oportunidades en los procesos electivos en donde el patrono intervenga, directa o indirectamente para limitar la participación de éste/a en los asuntos de la Unión.
- o) El/ la afiliado/a tendrá derecho a participar de todos aquellos programas de capacitación y otras actividades que desarrolle la Unión, conducentes a elevar su conciencia y fomentar una mayor integración de los/las trabajadores/as al proceso de lucha sindical.
- p) La UTIER no discriminará contra ningún miembro que sea despedido/a de su empleo en la Autoridad de Energía Eléctrica en defensa del Convenio Colectivo, los/las trabajadores/as y los postulados de la Unión y aspire o pase a ocupar cualquier posición en la Unión. A tales efectos, se tomarán las

medidas necesarias para ofrecer igualdad de oportunidades en los procesos electivos en donde el patrono intervenga directa o indirectamente para limitar la participación de éste/a en los asuntos de la Unión.

- q) Los/las jubilados/as elegirán en Asamblea Capitular a sus respectivos Delegados/as y éstos/as se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento del Capítulo de Jubilados/as.
- r) Todo/a miembro del Capítulo de Alianza Energética PR será miembro de la Unión mediante el pago de una cuota especial. Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas del Capítulo, derecho a asistir a todas las actividades sociales, culturales y de otra índole que celebre nuestra Unión; así como, libre acceso a todas las facilidades que posea la Unión.
- s) Los miembros del Capítulo Alianza Energética PR elegirán en Asamblea Capitular a sus respectivos delegados y estos se registrarán por lo dispuesto en la Constitución y Reglamento del Capítulo Alianza Energética PR.

ARTÍCULO VI CAPITAL

Sección 1. El Capital de la Unión lo constituirá todos los activos con títulos y legalmente poseídos por la misma.

Sección 2. Las fuentes de ingreso de la Unión serán:

- a) Cuotas de Iniciación
- b) Cuotas Regulares de todos/as los/las miembros de la misma
- c) Cuotas de Afiliación
- d) Intereses devengados por concepto de:
 - 1. Certificados de Ahorro
 - 2. Cuentas de Ahorro
 - 3. Bonos
 - 4. Inversiones
- e) Cuota especial o cualquier otro medio lícito.
- f) Cuotas de PROSOL-UTIER según dispone el reglamento.
- g) Cuotas del Capítulo Alianza Energética PR

Sección 3. Cuotas-Miembros Activos/as

- a) Cuotas de Iniciación – setecientos ochenta dólares (\$780.00) a ser descontados en pagos de treinta dólares (\$30.00) en las primeras veintiséis (26) catorcenales de trabajo; disponiéndose que, además de los treinta dólares (\$30.00) correspondiente a iniciación, se pagará la cuota vigente. Esta cuota de iniciación será pagadera solo una vez en la vida laboral del/la unionado/a.
- b) Las cuotas serán las aprobadas en Asamblea General citada a esos efectos; entendiéndose que estos descuentos no podrán ser más de veintiséis (26) al año para trabajadores/as regulares y no regulares.

En la Asamblea General de 18 de mayo de 2002, se aprobó los siguientes aumentos de cuota:

Junio 2003	-	de \$18.00 a \$20.00 catorcenales
Junio 2004	-	de \$20.00 a 21.00 catorcenales
Junio 2005	-	de \$21.00 a \$22.00 catorcenales

En los años subsiguientes se aumentará automáticamente en un dólar (\$1.00) catorcenal, efectivo a la fecha en que entre en vigor cada aumento salarial general otorgado mediante Negociación Colectiva.

- c) Cualquier aumento en cuotas y cambios consecuentes en la distribución o desglose de la misma, serán sometidos a la matrícula mediante Voto Referéndum en Asamblea General.

Sección 4. Distribución.

- a) De la cuota catorcenal de cada empleado/a, el/la Secretario/a-Tesorero/a depositará al Fondo General, al Fondo de Huelga o Contingencia, al Programa de Trabajo Social Obrero lo siguiente:

Distribución de Cuota
(Aprobado en la Asamblea General del 18 de mayo de 2002)
Año 2003 en adelante

Fondo General	Fondo Huelga o Contingencia	Fondo Especial	PROTSO	Total
72%	14%	3%	11%	100%

- b) Las cuotas de los/las trabajadores/as/as no regulares y otros capítulos ingresarán al Fondo General.
- c) El remanente de las cuotas y los ingresos por otros conceptos serán ingresados en el Fondo General de Operaciones del Consejo Estatal, excepto los intereses

del Fondo de Huelga o Contingencia que ingresarán al propio Fondo.

Sección 5: Los derechos, las responsabilidades y/o obligaciones de cada miembro de la Unión se entenderá que están cubiertas y satisfechos con el pago de las cuotas correspondientes al capítulo que pertenece y a su estatus; entiéndase trabajador/a activo en la Autoridad, regular o no regular; trabajador/a movilizado del Capítulo Alianza Energética de P. R. y miembro jubilado/a del Capítulo de Jubilados.

Entiéndase por lo tanto que los requisitos de estar al día en el pago de las cuotas para ejercer cualquier derecho o responsabilidad se entenderán cumplidos con el pago de las cuotas que corresponda según el Reglamento del Capítulo al que pertenece. No será requisito ni responsabilidad el pago de ninguna cuota adicional para ejercer los derechos que le asistan a el/la unionado/a.

Sección 6: Será responsabilidad del/la Secretario/a-Tesorero/a recibir todos los ingresos de esta Unión, según dispone la Sección 2 de este Artículo. Será responsable, además, de hacer la distribución de fondos no más tarde de diez (10) días calendarios a partir de la fecha en que reciba dichos fondos y el desglose correspondiente; así como, cualquier trámite para garantizar lo que dispone este Artículo.

Sección 7: El año económico para cierre de libros o informes al Concilio de Delegados/as y otros, será según establezca la ley.

Sección 8: El presupuesto de la UTIER, una vez sometido por el Consejo Estatal y aprobado por el Concilio de Delegados/as, entrará en vigor el 1ro. de julio de cada año.

Sección 9: Los/las Oficiales electos/as recibirán al finalizar cada mes una bonificación, mientras estén en el desempeño de sus funciones hasta un máximo de:

1) Presidente/a		
	Gastos de representación	\$250.00
	Uso de automóvil	\$500.00
2) Vicepresidente/a		
	Gastos de Representación	\$250.00
	Uso de automóvil	\$500.00
3) Secretario/a-Tesorero/a		
	Gastos de Representación	\$200.00
	Uso de automóvil	\$450.00
4) Secretario/a de Salud y Seguridad		
	Gastos de Representación	\$250.00

	Uso de automóvil	\$500.00
5)	Presidente/a de Capítulo	
	Gastos de Representación	\$150.00
	Uso de automóvil	\$150.00
6)	Miembros de Comités Permanentes	
	a) Comité de Querellas	\$100.00

Estas cantidades sólo podrán ser enmendadas por el Concilio de Delegados/as cada diez (10) años y no más del 25 %.

Sección 9: La transportación será pagada a razón de la cantidad que determine el Concilio; disponiéndose que de haber cualquier cambio en el valor igual, el mismo se hará por el Concilio de Delegados/as. Esto se hará extensivo a todos los Capítulos de nuestra Unión. Los acuerdos que se tomen sobre este particular, deben ser aprobados por lo menos del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de los/las Delegados/as que componen el Concilio de Delegados/as. Ningún acuerdo sobre este particular, podrá ser puesto en vigor hasta por lo menos treinta (30) días después de darle conocimiento por escrito a toda la matrícula. Ninguna revisión podrá hacerse retroactiva.

Sección 10: Los estados financieros de la UTIER, serán conforme a la ley aplicable a base periódica de 12 meses, nunca mayor de ese periodo de tiempo y serán circulados y sometidos en su totalidad al Cuerpo de Delegados/as en el Concilio correspondiente al mes de noviembre, según el Artículo XII, Sección 3, Inciso h.

ARTÍCULO VII AFILIACIÓN

Sección 1. Esta Unión de Trabajadores/as de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Inc. no podrá afiliarse a ninguna organización obrera o sindical internacional sin el consentimiento de la matrícula en Asamblea General.

Sección 2. El poder o facultad de afiliarse a la UTIER a otras organizaciones obreras residirá en el Concilio de Delegados/as.

Sección 3. Cuando por mandato constitucional se decida afiliarse a otra organización obrera, según se dispone en la Sección 2 de este Artículo, se aplicará el Reglamento que para estos fines provee esta Constitución.

Sección 4. Una vez aprobada la afiliación de una organización obrera por el Concilio de Delegados/as será responsabilidad del Consejo Estatal representar la misma en armonía, con lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo.

Sección 5. La Unión no se afiliará a ningún partido político, grupo o secta religiosa y no se hará co-partícipe ni solidaria de las opiniones personales de sus miembros. Ningún/a afiliado/a a esta Unión podrá expresarse en el sentido arriba indicado a nombre de esta Unión; entendiéndose que cualquier Oficial de esta Unión que viole lo antes dispuesto quedará inmediatamente destituido del cargo o posición que ostente.

- a) Ningún/a Oficial podrá alquilar, prestar o donar equipo, vehículos o material impreso a partidos políticos y/o religiosos, so pena de destitución.

Sección 6. Las relaciones filiales de esta Unión con cualquier otra organización obrera, no le impondrán la obligación de acatar ningún acuerdo u orden que esté en conflicto con esta Constitución.

ARTÍCULO VIII ASAMBLEAS GENERALES

Sección 1. La Autoridad suprema de la Unión será su Asamblea General y se reunirá cuando el Consejo Estatal la convoque durante las negociaciones de los convenios colectivos con el propósito de escuchar los informes y recomendaciones del Consejo Estatal.

La Asamblea General tendrá derecho a cuestionar lo que estime necesario en relación con las demandas presentadas y logradas, conforme al informe del Consejo Estatal.

Sección 2. La Asamblea General se reunirá, además, cuando el Consejo Estatal la convoque para discutir y decidir sobre aumento y/o distribución de cuotas, para afiliación de la Unión a otras organizaciones obreras y para otros fines.

Sección 3. Las Asambleas Generales se constituirán en la forma siguiente:

- 1) Los/las miembros del Consejo Estatal
- 2) Auditor/a
- 3) Los miembros del Comité Negociador (cuando corresponda)
- 4) La matrícula de la UTIER
- 5) Delegados/as Jubilados/as electos/as
- 6) Miembros del Capítulo Alianza Energética PR

Sección 4. Previa identificación de los/las miembros bonafide de la Unión en cada unidad apropiada mediante la Asamblea General tendrá la facultad para aprobar o desaprobado, parcial o totalmente, los acuerdos tentativos a que haya llegado el Comité Negociador con el Patrono.

- Sección 5.** La matrícula de la Unión tendrá derecho a ser consultada antes de ir a una huelga y podrá manifestar su posición votando a favor o en contra en una Asamblea General citada a tales efectos; disponiéndose que esto no limite lo establecido en el Artículo X, Sección 3, inciso c). La consulta para ir a una huelga podrá llevarse a cabo exclusivamente para un sector o capítulo de la Unión, bien sea sector energético bajo AEE, el sector de la corporación pública o el sector privado, en cuyo caso para la votación serán elegibles a participar con voto los/as afiliados/as de dicho sector o capítulo.
- Sección 6.** El Consejo Estatal acatará y pondrá en vigor los acuerdos y decisiones de las Asambleas Generales.
- Sección 7.** En las Asambleas Generales no se aplicarán las disposiciones económicas a que hace referencia el Artículo X, Sección 4.
- Sección 8.** Ningún Convenio Colectivo tendrá validez ni podrá ser firmado si no ha sido debidamente ratificado por la matrícula concerniente en una Asamblea General citada al efecto.
- Sección 9.** Los acuerdos tentativos a que haya llegado el Comité Negociador con el patrono y que no hayan sido aprobados por la matrícula, serán renegociados o, en su defecto, la Asamblea General podrá decidir qué deberá hacerse con ellos.

ARTÍCULO IX CONCILIO DE DELEGADOS/AS

- Sección 1.** Esta Unión tendrá un Concilio de Delegados/as según dispone el Artículo III, Sección 3, el cual tendrá los poderes que esta Constitución le provee, excepto aquellos que le competen a la Asamblea General. Será éste el organismo directivo de la Unión.
- Sección 2.** Las reuniones ordinarias del Concilio de Delegados/as serán en los meses de mayo y noviembre de cada año, entendiéndose que se reunirá en Convención cada tres (3) años durante el mes de noviembre en los días que el Consejo Estatal determine. Se reunirá además, cada vez que el Consejo Estatal lo convoque para atender situaciones de emergencia o de conflicto con el patrono, disponiéndose que cuando una tercera parte de sus miembros mediante firma así lo soliciten, el/la Presidente/a del Consejo Estatal citará a reunión extraordinaria en un plazo no mayor de dos (2) semanas.
- Sección 3.** Tanto la Convención como el Concilio de Delegados/as estarán constituidos como sigue:
- a) Los/las miembros del Consejo Estatal

- b) Auditor/a
- c) Juntas Directivas
- d) Un (1) delegado/a por cada veinte (20) o fracción de veinte (1/20) de la totalidad de los/las miembro de cada Capítulo, según dicha totalidad, según dicha totalidad sea determinada por el Secretario/a-Tesorero/a, electos cada tres (3) años en o antes del mes de octubre. A los fines de que el/la Secretario/a-Tesorero/a pueda determinar los/las Delegados/as al Concilio correspondientes a cada Capítulo, el Consejo Estatal acordará previamente el mes cuya liquidación se usará como base para dicha determinación, disponiéndose que los/las Oficiales electos formarán parte de la delegación a que pertenecen al momento de ser electos. Los/las Delegados/as y Representantes que hayan asistido a todas las reuniones y asambleas de su capítulo serán electos prioritariamente como Delegados/as; disponiéndose que de haber un número de Delegados/as o representantes cualificados mayor que el número de Delegados/as correspondientes al Capítulo, se hará una elección entre ellos/as en reunión citada a esos efectos, garantizándose la mayor representatividad sectorial.
- e) Miembros de los Comités permanentes.
- f) Los/las miembros del Consejo Estatal anterior.
- g) De no completarse la delegación, según se establece en el inciso (d) se elegirán los/las Delegados/as correspondientes para completar la delegación en reuniones citadas a esos efectos dentro de aquellas secciones donde no hayan Delegados/as en propiedad de forma automática.
- h) Los/las Delegados/as en propiedad electos/as, según dispone el inciso (d) continuarán como tales, a menos que sean relevados/as de esta posición por quienes democráticamente los/las eligieron.
- i) Cada Capítulo elegirá dos (2) Delegados/as Suplentes por cada diez (10) Delegados/as en Propiedad o fracción de diez (2/10) para sustituir a los/las Delegados/as en Propiedad cuando éstos/as no estén disponibles para actuar como tales en la Convención Ordinaria de Delegados/as.
- j) Cinco (5) Delegados/as jubilados/as en propiedad.
- k) Nueve (9) delegados del Capitulo Alianza Energética PR en propiedad.
- l) Y La cantidad de Delegados/as acordada por Capitulo que sea creado

por esta Constitución.

Sección 4. Los/las miembros del Consejo Estatal anterior continuarán siendo miembros del Concilio de Delegados/as, siempre y cuando cumplan con los deberes establecidos en esta Constitución. Serán incorporados al Cuerpo de Delegados/as del Capítulo en que trabajan. De no cumplir con lo dispuesto anteriormente serán excluidos/as según se dispone más adelante, sin que ello constituya una vacante.

- a) La posición de Delegado/a en Propiedad quedará vacante y será sustituido/a según se dispone más adelante, cuando no asistan a tres (3) reuniones consecutivas del Concilio, del Cuerpo Capitular de Delegados/as, Asamblea de Capítulo o combinación de éstas.
- b) Se pasará lista al comienzo y al finalizar los trabajos del Concilio cada día; disponiéndose que los/las Delegados/as que no estén presentes al comenzar o terminar los trabajos se entenderán como ausentes del Concilio.
- c) Cuando un Delegado/a en Propiedad sea dado de baja por muerte, renuncia, jubilación o por decisión del Comité de Disciplina, la elección del/la que sustituirá al Delegado/a en Propiedad se hará en reunión citada a esos efectos entre todos los/las compañeros/as de la sección afectada.

Sección 5. En las reuniones del Concilio de Delegados/as y en la Convención regirá el siguiente horario y agenda.

a) Horario de Trabajo:

7:30 AM	-	Registro de Delegados/as
9:00 AM	-	Comienzo de los trabajos
7:00 PM	-	Cierre de los trabajos

b) Agenda

- 1) Apertura del acto por el/la Presidente/a del Consejo Estatal
- 2) Invocación
- 3) Himnos Nacionales y de la Unión
- 4) Minuto de silencio a la memoria de los/las compañeros/as y Familiares fenecidos/as.
- 5) Bienvenida a los/las Delegados/as por el Presidente/a del Capítulo Anfitrión.

- 6) Presentación de los/las distintos Presidente/as de Capítulo
- 7) Presentación de visitantes
- 8) Informe del Comité de Credenciales y Constitución
- 9) Lectura del Acta Anterior y revisión de acuerdos
- 10) Informe del Presidente/a del Consejo Estatal
- 11) Informe del/la Vice-Presidente/a del Consejo Estatal
- 12) Informe del/la Secretario/a-Tesorero/a
- 13) Discusión del Presupuesto
- 14) Informe del/la Secretario/a de Salud y Seguridad
- 15) Informe del/la Auditor/a
- 16) Otros Informes
- 17) Discusión del Plan de Trabajo
- 18) Nominación y elección de:
 - a) Auditor/a
 - b) Secretario/a de Salud y Seguridad
 - c) Miembros de Comités
 - d) Miembros de la Junta de Directores del Programa de Trabajo Social Obrero
- 19) Nominación de:
 - a) Secretario/a-Tesorero/a del Consejo Estatal (cuando aplique)
 - b) Vice-Presidente/a del Consejo Estatal (cuando aplique)
 - c) Presidente/a del Consejo Estatal (cuando aplique)
- 20) Presentación de candidatos/as
- 21) Cierre de los trabajos
- 22) Actividad Social (cuando así lo decida el Consejo Estatal)

- Sección 6.** El Consejo Estatal determinará los días de duración de la reunión del Concilio de Delegados/as y Convención y ajustará la agenda según las circunstancias. El orden del día podrá ser variado por el Concilio de Delegados/as cuando más de la mitad de los/las Delegados/as votantes lo requieran. Todos los informes de los Oficiales que se detallan en la Sección 5 se harán por escrito y circularán a los/las Delegados/as con diez (10) días de anticipación a la fecha del Concilio de Delegados/as.
- Sección 7:** Constituirá quorum reglamentario en las reuniones en las reuniones del Concilio de Delegados el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de los miembros.
- Sección 8.** Los/las Presidente/as de Capítulo vendrán obligados a mantener un registro de asistencia de sus Delegados/as a las reuniones de Capítulo y Asambleas Capitulares y tendrán que remitir copia certificada por ellos/as del mismo, a la Oficina del/la Secretario/a-Tesorero/a, no más tarde de cinco (5) días laborables de efectuada la reunión. En dicho Registro tienen que acompañar copias de las hojas de asistencia firmadas por los/las Delegados/as y un informe explicando las excusas de las ausencias a las mismas por los/las Delegados/as.
- Sección 9.** En las reuniones del Concilio de Delegados/as y Convención se aplicarán las disposiciones a que hace referencia el Artículo X, Sección 4, o el Consejo Estatal garantizará las necesidades básicas de transportación, hospedaje y dieta.
- Sección 10. Poderes del Concilio de Delegados/as**
- a) Podrá evaluar y aprobar, modificar o revocar cualquier decisión del Consejo Estatal.
 - b) Resolverá en forma final las apelaciones que se le sometan en los casos disciplinarios; disponiéndose que cuando un Delegado/a sea el/la acusador/a o el/la acusado/a, deberá inhibirse en la votación de esos casos. Podrá además, decretar suspensiones sumarias por recomendación del/la Auditor/a, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo XII de esta Constitución.
 - c) En su reunión ordinaria del mes de mayo aprobará el Plan de Trabajo y el Presupuesto que someta el Consejo Estatal y en reuniones subsiguientes, evaluará el seguimiento y cumplimiento de los mismos.
 - d) Elegirá y confirmará los/las miembros del Comité Negociador, según se establece en el Artículo XIII.
 - e) En la Convención y/o Concilio de Delegados/as se elegirán a:
 1. El/la Auditor/a por un término de tres años
 2. El/la Secretario/a de Salud y Seguridad por un término de tres años
 3. Los/las miembros de la Junta de Directores del Programa de

Trabajo Social Obrero.

Por cuanto entendemos que el propósito que se persigue es establecer que estos puestos son de confianza, los mismos pueden dejarse vacante por disposición del Concilio de Delegados/as siguiendo el siguiente procedimiento: podrán ser sustituidos/as cuando dos terceras partes más uno ($2/3 + 1$) del total de los/las miembros del Concilio de Delegados/as presentes, así lo determinen luego de discutir las razones que motivaron la sustitución y de concederle la oportunidad al funcionario/a para exponer su posición.

- f) Elegirá al Comité de Disciplina
- g) Entenderá en todos aquellos asuntos no contemplados en esta Constitución, pero no estará en conflicto con lo dispuesto en el Artículo X, Sección 3, inciso (i).
- h) El Concilio de Delegados/as aprobará en primera instancia, los acuerdos de negociación al Convenio Colectivo antes de la ratificación por la Asamblea General.
- i) Tendrá derecho de destituir a cualquier miembro elegido/a por el propio Cuerpo del Concilio conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución.
- j) El Concilio de Delegados/as será el organismo supremo que pase juicio final sobre las actuaciones de los/las funcionarios/as nombrados por la Unión.
- k) El Concilio de Delegados/as de la UTIER podrá crear organismos afiliados que se dediquen a la organización sindical y representación de trabajadores/as de otras industrias, comercios, entidades públicas o privadas. Para estos fines se creará un reglamento de organización y afiliación.
- l) Si durante el presente periodo de negociación colectiva entre la AEE y la UTIER coincide con el proceso de nominaciones para las elecciones internas de la UTIER que se llevarán a cabo en noviembre de 2007, las elecciones internas a efectuarse en el mes de febrero de 2008, se dejarán en suspenso. Las mismas se llevarán a cabo dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma del Convenio Colectivo y la vigencia del mismo.

Su aplicación en futuras negociaciones deberá ser autorizada por una Asamblea General. En o antes de los próximos siete (7) días, después de aprobado la firma del Convenio Colectivo y entrado en vigor el mismo, se convocará a reunión al Concilio de Delegados/as para hacer las nominaciones y elecciones de los/las distintos candidatos/as.

Luego de la reunión del Concilio Extraordinario donde se presentan las

nominaciones y elecciones internas de los/las miembros del Consejo Ejecutivo y funcionarios/as electos/as por el Concilio, se abrirán las radicaciones para los puestos de los/las miembros del Consejo Estatal restantes y sus Juntas Capitulares. Las mismas cerrarán 15 días después.

Al ponerse en vigor el inciso I de la Sección 10, del Artículo IX, se dejará en suspenso además, las siguientes secciones e incisos de los artículos:

Artículo IX Concilio de Delegados/as

Sección 5 b - 18 (a, b, c y d)

Sección 5 b - 19 (a, b y c)

Sección 5b - 20

Artículo X Sección 1, incisos b, c y d

Artículo XVI Sección 15, inciso a

- m) El Consejo Estatal de la UTIER estará obligado a someter ante el Concilio de Delegados/as un informe detallado del estado de la negociación colectiva.

Sección 11. Deberes de los/las Delegados/as

- a) Deberá asistir a todas las Asambleas y reuniones de la UTIER a las cuales sea convocado/a.
- b) Deberá mantener informados a sus representados de todos los asuntos de la Unión y tratará de movilizarlos/las a las diferentes actividades.
- c) Deberá asistir a todos los paros, huelgas o marchas que convoque la Unión que conciernen su sector o capítulo salvo que el Consejo Estatal indique lo contrario. Además, estará a cargo de sus representados/as responsablemente.
- d) Podrá revisar, fiscalizar y hacer recomendaciones cuando se discuta el presupuesto, las cantidades a pagarse de dietas, transportación y alojamiento.
- e) Deberá participar en aquellos programas de capacitación y otras actividades que desarrolle la Unión dirigidas a prepararle para cumplir efectivamente su responsabilidad.
- f) Aceptará la representación de la Unión en la sección a la cual pertenece en cualquier momento que quede vacante hasta que se seleccione un representante en propiedad.
- g) En coordinación con el/la Vice-Presidente/a del Consejo Estatal será responsable de la educación y capacitación sindical de la matrícula y la

distribución del Periódico Línea Viva y cualquier otro material informativo.

- h) Velará por el fiel cumplimiento del Convenio Colectivo aplicable a su unidad apropiada.
- i) Los/las Oficiales de la Unión o miembros del Concilio de Delegados/as no podrán presentarse como testigo en contra de la Unión ante foros administrativos o adjudicativos, Junta de Relaciones del Trabajo, Negociado de Conciliación y Arbitraje o foro análogo. Quien se preste para testificar en contra de la UTIER mientras ocupe un cargo oficial entrará en un acto de conflicto de intereses, razón por la cual quedará relevado/a del puesto que ocupe inmediatamente y estará sujeto al procedimiento disciplinario que dispone esta Constitución.

ARTÍCULO X CONSEJO ESTATAL

Sección 1. Organización

- a) El Consejo Estatal será el organismo administrativo de la Unión y está integrado por los/las siguientes Oficiales:
 - 1. Presidente/a
 - 2. Vicepresidente/a
 - 3. Secretario/a -Tesorero/a
 - 4. Secretario/a de Salud y Seguridad
 - 5. Los/las Presidentes/as de Capítulos organizados en la AEE, instrumentalidad pública o sector privado. Ello incluye pero no se limita a:
 - aa) Capítulo UTIER Noreste
 - bb) Capítulo UTIER Noroeste
 - cc) Capítulo UTIER Sureste
 - dd) Capítulo UTIR Suroeste
 - ee) Capítulo Alianza Energética de Puerto Rico
 - ff) Capítulo de Jubilados
- b) Los/las Presidente/as de Capítulo estarán acogidos al Artículo XIV. Los otros Oficiales activos del Consejo Estatal estarán en funciones permanentes bajo el Artículo XIV, Sección 8 del Convenio Colectivo vigente. Cuando alguno de estos otros Oficiales desee realizar sus funciones bajo las disposiciones del Artículo XIV, secciones 1 al 7 del Convenio Colectivo, el Consejo determinará. Este inciso no aplica al Presidente/a del Capítulo de Jubilado/as ni al Presidente del Capítulo Alianza Energética de PR, y demás sectores.
- c) Los/las Oficiales del Consejo Estatal, excepto el Secretario/a de Salud y Seguridad serán electos/as por el Procedimiento de Voto Referéndum, según

establecido en el Artículo XVI y desempeñarán sus cargos por tres (3) años y hasta que sus sucesores/as sean electos/as, juramentados/as y hayan tomado posesión de sus puestos. No podrán ser electos/as por más de tres (3) términos consecutivos en el mismo puesto.

- d) El/la Secretario/a de Salud y Seguridad será electo por voto directo del Concilio de Delegados/as y no tendrá términos.
- e) El/la Presidente/a del Capítulo de Jubilados/as será electo por voto directo en Asamblea de Jubilados.
- f) El/la Presidente/a del Capítulo Alianza Energética PR será electo por voto directo en Asamblea de Capítulo Alianza Energética PR.
- g) El/la Presidente/a de cada capítulo nuevo que sea creado o solicite afiliarse a la UTIER, será escogido mediante asamblea del capítulo que solicite afiliación y será incorporado al Consejo Estatal al culminar el proceso de afiliación o creación.

Sección 2. Requisitos

- a) El/la Presidente/a, Secretario/a-Tesorero/a, Vice-Presidente/a, el/la Auditor/a y el/la Secretario/a de Salud y Seguridad Ocupacional, tendrán sus oficinas donde radiquen las oficinas centrales de la Unión.
- b) En la UTIER no podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, condición social, ideas políticas, religiosas ni por orientación sexual, ni identidad de género.

Sección 3. Deberes y Poderes

- a) Todo/a Oficial electo/a prestará el juramento que provee esta Constitución y lo firmará al asumir el cargo.
- b) El Consejo Estatal firmará los Convenios Colectivos que negocie el Comité Negociador, una vez aprobados éstos por la Asamblea General, según dispone el Artículo VIII de esta Constitución. Firmará además, todas aquellas medidas y acuerdos en beneficio general de la matrícula.
- c) Tendrá poder exclusivo para implementar huelgas y decretar paros, marchas, establecer piquetes, demandas y protestas a discreción de éste cuando así lo estime necesario junto al alcance de participación de cada sector de la UTIER, entendiendo los sectores como: sector energético, sector corporaciones públicas y el sector privado.
- d) Tendrá facultad para emplear aquel personal necesario para el mejor

funcionamiento de la Unión y elaborará criterios de selección y mecanismos de evaluación para dicho personal. Además, tendrá el poder para contratar aquellos servicios y asesorías profesionales necesarios para atender los problemas laborales de la Unión, entendiéndose que el Consejo Estatal acordará las condiciones y los honorarios mediante contrato suscrito por las partes, antes de que se comience a dar o a recibir dichos servicios y asesorías. Disponiéndose que estos contratos serán notificados al Concilio de Delegados/as y estarán disponibles para discusión si así lo requiere la delegación y/o cualquier miembro de la matrícula, quienes tendrán el derecho a solicitar por escrito copia de éstos. El Consejo Estatal determinará si facilitará o no la entrega de las copias, pero en todo caso permitirá ver los mismos.

- e) En ausencia del/la Presidente/a, el/la Secretario/a-Tesorero/a, el Vice-Presidente/a, regirá el siguiente procedimiento de sustitución:
- 1) Hasta un máximo de treinta (30) días, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vice-Presidente/a.
 - a) En ausencia del/la Vice-Presidente/a y Secretario/a-Tesorero/a, el Consejo Estatal determinará y no necesariamente por uno/a de sus miembros.
 - 2) Hasta un máximo de sesenta (60) días serán cubiertas por el Consejo Estatal en la primera reunión que celebre este cuerpo después de producida la vacante y no necesariamente por un/a miembro del Consejo Estatal.
 - 3) Si la sustitución se debe a renuncia, muerte o destitución, o si es por un período mayor de sesenta días se convocará al Concilio de Delegados/as para elegir al sustituto/a.
 - 4) Si la sustitución ocurre por lo menos un año de antelación a la celebración de las elecciones internas, el Consejo Estatal ordenará la celebración de un referéndum para elegir al/la Presidente/a y/o al/la Vicepresidente/a y/o al/la Secretario/a-Tesorero/a.
- f) Someterá al Concilio de Delegados/as un Proyecto de Presupuesto y Plan de Trabajo, por los cuales deberá regirse una vez aprobados.
- g) Los acuerdos del Consejo Estatal sólo podrán ser revocados por el propio Consejo Estatal, el Concilio de Delegados/as o por la Asamblea General después de haberle dado oportunidad a todos los/las miembros del Consejo Estatal a expresarse y explicar los propósitos y razones para haber tomado el acuerdo en discusión. Lo aquí establecido no estará en pugna con ninguna de las disposiciones de esta Constitución.

- h) Constituirá quórum reglamentario en las reuniones del Consejo Estatal la mayoría simple de los/las miembro del Consejo Estatal.
- i) Tendrá el poder máximo para entender y decidir en cualesquiera disputas y problemas internos de la Unión, tales como impugnaciones de actos, decisiones, asambleas, resoluciones disciplinarias o formulaciones de cargos a Oficiales o miembros de la Unión. Esta disposición no pretende eliminar el derecho de los/las miembros a acudir al Concilio de Delegados/as, Asamblea General y/u otros organismos del país en apelación de alguna decisión del Consejo Estatal. Será su derecho y obligación establecer medidas administrativas de control dirigidas a la utilización más responsable de los recursos económicos y materiales de la Unión.
- j) Será responsabilidad del Consejo Estatal hacer cumplir la disposición constitucional que establece la celebración de Asambleas Capitulares.
- k) Tendrá, además, todos aquellos poderes y deberes que le confiere esta Constitución.
- l) El Consejo Estatal no respaldará a ningún/a candidato/a a la Junta de Síndicos que no haya cumplido con lo que dispone la Constitución en cuanto a circular y rendir un informe a la matrícula de los acuerdos tomados en la Junta de Síndicos, a tenor con lo que dispone el Artículo XVIII-Disposiciones Generales, Sección 7.
- m) En sus funciones administrativas tendrá la obligación de preparar un plan de mejoras capitales y de mantenimiento anualmente para todas las propiedades de la UTIER. Destinará de los fondos al momento de preparar el Presupuesto Anual del Fondo General.
- n) Cuando un/a Presidente/a de Capítulo no cumpla con sus responsabilidades, tales como: reunir a su delegación, celebrar asambleas de capítulo, distribuir información oficial de la Unión, seguir directrices acordadas por el Consejo Estatal, etcétera, la dirección del Capítulo será puesta en sindicatura por el Consejo Estatal. El/la Presidente/a afectado/a podrá apelar la determinación ante el Concilio de Delegados/as. El Consejo Estatal nombrará a los/las sustitutos/as interinos en lo que el Capítulo celebra la Asamblea Extraordinaria correspondiente para elegir a los/as funcionarios/as.

Sección 4. Bonificación y Reembolso de Gastos

- a) Los/las Oficiales electos/as recibirán a finalizar cada mes, una bonificación mientras estén en el desempeño de sus funciones, hasta un máximo de:
 - 1) Presidente/a

	Gastos de representación	\$250.00
	Uso de automóvil	\$500.00
2)	Vicepresidente/a	
	Gastos de Representación	\$250.00
	Uso de automóvil	\$500.00
3)	Secretario/a-Tesorero/a	
	Gastos de Representación	\$200.00
	Uso de automóvil	\$450.00
4)	Secretario/a de Salud y Seguridad	
	Gastos de Representación	\$250.00
	Uso de automóvil	\$500.00
5)	Presidente/a de Capítulo	
	Gastos de Representación	\$150.00
	Uso de automóvil	\$150.00
6)	Miembros de Comités Permanentes	
	a) Comité de Querellas	\$100.00

Estas cantidades sólo podrán ser enmendadas por el Concilio de Delegados/as cada diez (10) años y no más del 25 %.

- b) Los/las Oficiales del Consejo Estatal, los/las miembros de los Comités permanentes o transitorios creados en esta Constitución, así como, cualquier otro miembro de la Unión tendrán cuarenta y cinco (45) días para hacer la reclamación de gastos correspondientes, a partir de la fecha en que adquirió derecho o incurrió en el gasto. Todo reclamo no hecho dentro del término indicado, se entenderá renunciado.
- c) Se reembolsará a cualquier miembro de la Unión aquella parte de su sueldo básico y/o beneficios marginales que como consecuencia de sus gestiones para la Unión, previa convocatoria del/la Presidente/a le sea dejada de pagar por el patrono. Para sustentar dicho reembolso el/la miembro de la Unión someterá junto con su reclamación una copia de la nómina afectada; entendiéndose que, el Oficial deberá garantizar el trabajar un mínimo de 37.50 horas en licencias trabajadas en cada periodo de pago. El/la unionado/a deberá someter, no más tarde de la próxima catorcena a la realización de tales gestiones, copia de la nómina correspondiente a cada reclamación. Debe entenderse, por tanto, que si dicho tiempo le es cargado a Licencia para Asuntos de la Unión, no tendrá derecho a este reembolso.
- d) Todo/a miembro del Consejo Estatal u Oficial de la Unión que pasare a ser funcionario/a a tiempo completo, según fuera determinado por el Consejo

Estatad, recibirá su sueldo básico y demás beneficios marginales que le sean dejados de pagar por el patrono como consecuencia de su trabajo para la Unión; disponiéndose que no recibirá por concepto de salario básico, ni más ni menos de lo que recibe como empleado de la Autoridad. Disponiéndose, además, que los miembros del Consejo Ejecutivo: Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero y Secretario de Salud y Seguridad recibirán el siguiente sueldo básico, equivalente al grupo IV de la escala de celador de líneas o el salario mayor básico recibido por miembro de la Unidad Apropiaa UTIER. Se asigna este salario básico a los funcionarios de la Unión con el propósito de equiparar el salario al de los unionados y compensar en cierta medida las horas de trabajo y el tipo de trabajo realizado por los dirigentes ejecutivos de la Unión.

- e) En el caso que un puesto electivo del Consejo Ejecutivo sea ocupado por un/a miembro del Capítulo de Jubilados, la compensación será determinada por el Consejo Estatal, tomando en consideración el último salario de empleado/a activo/a, las horas de trabajo en la posición y cualquier otro elemento pertinente para determinar la cuantía a ser otorgada al/la Oficial.
- f) Los/las miembros del Consejo Estatal recibirán dietas cuando se encuentren en gestiones oficiales; entendiéndose que su sitio de trabajo lo será la oficina de la Unión correspondiente. Las dietas a pagarse se regirán por las siguientes disposiciones:
 - 1) Si sus gestiones empiezan en o antes de las 7:00 AM y terminan después de las 7:00 PM - (Desayuno, Almuerzo y Comida).
 - 2) Si empieza después de las 7:00 AM, pero antes de las 12:00 PM y termina en o después de las 7:00 PM - (Almuerzo y Comida).
 - 3) Si empieza después de las 7:00 AM y termina después de las 12:00 PM, pero antes de las 7:00 PM - (Almuerzo).
 - 4) Si empieza a las 12:00 PM, pero antes de las 6:00 PM-7:00 PM (Comida).
 - 5) Si empieza después de las 7:00 PM y termina antes de las 12:00 AM- (Cena de medianoche).
- g) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (c) y (d) de la Sección 4 de este Artículo, así como el inciso (c) de la Sección 15 del Artículo XVI-Voto Referéndum, se dispone lo siguiente: el reembolso a cualquier miembro de la Unión que se encontrare suspendido/a o despedido/a por el patrono, se hará conforme a su condición anterior de empleado/a. Se dispone además, que el/la Secretario/a-Tesorero/a requerirá del miembro u Oficial de la Unión o de la entidad que corresponda, todos los datos pertinentes para hacer los descuentos y/o pagos de beneficios marginales que corresponda.

- h) Cuando la estadía sea fuera de su localidad, en gestiones oficiales, previa convocatoria del/a Presidente/a, requiera alojamiento, se reembolsará dicho gasto cuando la Unión no proveyera el mismo.
- i) Todo/a miembro de la Unión que trabaja para ésta en su sitio de trabajo, cualquiera de las horas asignadas para tomar alimentos, recibirá pago de dietas. Las horas para tomar alimentos serán las siguientes:

6:30 AM	-	7:30 AM	Desayuno
11:30 AM	-	12:30 PM	Almuerzo
5:00 PM	-	6:00 PM	Comida

Se entenderá que el miembro de la Unión deberá trabajar tres cuartos de la hora (3/4) para tomar alimentos, para tener derecho al pago de dietas.

- j) Todo miembro de la Unión que trabajare para ésta en los días libres o festivos que establece el Convenio Colectivo entre la Unión y su patrono dentro o fuera de su sitio de trabajo, recibirá el correspondiente pago de dietas, aun cuando no haya trabajado las horas para tomar alimentos. Disponiéndose además, que de haber trabajado y utilizado tiempo de sus licencias recibirá una bonificación equivalente hasta un máximo de 7.5 horas o el total de horas utilizadas, a razón de su salario por hora.
- k) Los/las miembros del Consejo Estatal recibirán gastos de transportación cuando en gestiones oficiales tengan que ausentarse de su localidad, entendiéndose que los/las Presidente/as de Capítulos que no estén acogidos a la Sección 8 del Artículo XIV del Convenio Colectivo, Licencia Sindical sin Paga, su localidad será su centro de trabajo.
- l) Los/las miembros de Comités permanentes o transitorios creados en esta Constitución o aquellos que en el descargo de su responsabilidad designe el/la Presidente/a, y aquellos creados en el Convenio Colectivo, serán considerados para todos los efectos como Oficiales de la Unión y se le reembolsarán los gastos en que incurran en la misma forma en que se reembolsa a los/las Oficiales del Consejo Estatal.

Sección 5. El/la Presidente/a del Consejo Estatal, el/la Vicepresidente/a, Secretario/a-Tesorero/a y el/la Secretario/a de Salud y Seguridad, se constituirán en el Consejo Ejecutivo de la Unión y serán los/las responsables de instrumentar las directrices diarias del Consejo Estatal.

ARTÍCULO XI CAPÍTULOS

- Sección 1.** Se entenderá por Capítulos aquellos organizados según dispone esta Constitución en armonía con el Artículo III de la misma y son los siguientes:
- a) **Capítulo UTIER Noreste**
(Plantas Puerto Nuevo y Palo Seco, Bayamón, Río Piedras y San Juan)
 - b) **Capítulo UTIER Noroeste**
(Aguadilla, Arecibo y Mayagüez)
 - c) **Capítulo UTIER Sureste**
(Planta Aguirre y Ciclo Combinado y Caguas)
 - d) **Capítulo UTIER Suroeste**
(Planta Costa Sur y Ponce)
 - e) **Capítulo Alianza Energética de Puerto Rico**
 - f) **Capítulo de Jubilados**
- Sección 2.** Cada Capítulo tendrá la siguiente estructura:
- a) Presidente/a
 - b) Vicepresidente/a
 - c) Secretario/a
 - d) Secretario/a u Oficial de Salud y Seguridad
 - e) Secretario/a de Educación y Propaganda
 - f) Cuerpo de Delegados/as
- Sección 3.** Los/las funcionarios/as de Capítulo, Presidente/a, Vice-Presidente/a y Secretario/a, serán electos por el procedimiento de Voto Referéndum según establecido en el Artículo XVI. El hecho de que un Presidente/a de Capítulo pase a ocupar una plaza perteneciente a otro Capítulo no causa que el cargo de Presidente/a de Capítulo quede vacante.
- Sección 4.** Los/las Presidente/as de Capítulo tendrán sus oficinas en el área más accesible a la matrícula, donde se les pueda brindar un mejor servicio a los/las miembros que representan, de conformidad con los/las recursos provistos en el presupuesto.
- Sección 5.** Cualquier cambio o alteración que afecte las áreas representativas será en conformidad con el Artículo XVII.
- Sección 6.** Los Capítulos celebrarán una Asamblea Ordinaria al año. De surgir algún asunto de suma importancia que requiera atención inmediata, se podrá convocar una Asamblea Extraordinaria.
- Sección 7.** Las vacantes surgidas en las posiciones de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, serán cubiertas por el siguiente proceso; el/la funcionario de mayor jerarquía en el Capítulo convocará a su matrícula no más tarde de treinta (30) días

y se escogerá dentro de los/las presentes el sustituto.

Sección 7.a Junta Directiva y/o Cuerpo de Delegados/as

La Junta Directiva y/o Cuerpo de Delegados/as deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario para la buena marcha del Capítulo. Estas reuniones extraordinarias podrán ser citadas por el/la Presidente/a por iniciativa o a petición de por lo menos seis (6) Delegados/as del Capítulo.

- a) Dos (2) miembros oficiales de la Junta Directiva y la mitad de los/las Delegados/as del Capítulo presentes constituirán quórum en sus reuniones internas y en las reuniones conjuntas con los/las representantes.
- b) Esta Junta Directiva, el/la Presidente/a y Vicepresidente/a y Secretario/a podrá ser destituida en pleno o parcialmente cuando se comprueba negligencia en sus deberes a través del procedimiento de formulaciones de cargos aplicables a los/las oficiales locales de los Capítulos establecidos en la Constitución de la UTIER.
- c) Cuando la Junta Directiva en su totalidad o la mayoría de ésta haya renunciado se someterá la situación ante el Consejo Estatal el cual determinará cómo resolver la misma.
- d) La Junta Directiva y/o Cuerpo de Delegados/as tendrá poderes para nombrar sustitutos/as a posiciones que quedan vacantes en dicha Junta, a excepción del/la Presidente/a. En caso de su ausencia, muerte, incapacidad, renuncia, destitución o por cesar en sus funciones a posiciones en el Consejo Estatal, disponiéndose que será obligación del/la Presidente/a plantear la situación a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a los/las efectos de nombrar otro en propiedad.
- e) Esta Junta Directiva podrá ser sancionada a través del procedimiento de formulación de cargos, aplicable a los/las oficiales del Capítulo según establecido en la Constitución de la UTIER.
- f) Esta Junta Directiva y/o Cuerpo de Delegados/as designará un Secretario/a de Educación y Propaganda y un Secretario/a de Salud y Seguridad dentro de su Junta, quien trabajará en coordinación al Vicepresidente/a y/o al Secretario/a de Salud y Seguridad Ocupacional del Consejo Estatal según sea el caso.

Sección 8. Presidente/a de Capítulo

- a) Será el/la representante del Consejo Estatal ante la matrícula del Capítulo correspondiente y el/la representante de ésta ante el Consejo Estatal. Además, junto al Representante de la sección, firmará las minutas o acuerdos de no haber delegado en él.

- b) Convocará y presidirá las Asambleas de su Capítulo.
- c) Los informes al Concilio de Delegados/as serán discutidos previamente por los cuerpos de Delegados/as de Capítulo.
- d) Convocará y presidirá las reuniones de los/las Delegados/as y Representantes de su Capítulo a los/las cuales reunirá por lo menos una (1) vez al mes.
- e) En coordinación con el Presidente/a del Consejo Estatal, el Vicepresidente/a y el Secretario/a de Salud y Seguridad, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las normas de seguridad, de las disposiciones contractuales sobre subcontratación y del Convenio Colectivo en general y de la Constitución de la UTIER.
- f) Será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del Convenio Colectivo. En el descargo de esta responsabilidad, representará a la Unión ante el patrono en aquellas gestiones, instancias o procedimientos que le sean delegadas por el Convenio Colectivo o por el Consejo Estatal.
- g) Asistirá con derecho a voz y voto a todas las reuniones de Delegados/as de su Capítulo y al Concilio de Delegados/as, así como a las Asambleas de su Capítulo, Asambleas Generales, Convenciones y Consejo Estatal.
- h) Representará a los/las miembros de su Capítulo en las vistas disciplinarias y de arbitraje.
- i) Será responsable de ejecutar y hacer ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones del Consejo Estatal, Concilio de Delegados/as, Asambleas de Capítulo y las disposiciones de esta Constitución en lo concerniente al Capítulo que representa.
- j) Será responsable de organizar, coordinar y dirigir el desempeño y actividades de Capítulos y del Cuerpo de Delegados/as del Capítulo que representa.
- k) Será responsable de mantener el más alto grado de organización y efectividad en toda actividad de la Unión realizada en su Capítulo. Supervisará junto con el Secretario/a de Actas del Capítulo las funciones de la secretaria de Capítulo.
- l) En coordinación con el/la Secretario/a-Tesorero/a será el custodio de toda propiedad y equipo de su Capítulo y velará por el buen uso de la misma.
- m) Someterá al/la Secretario/a-Tesorero/a, informes mensuales de su asistencia y gastos, y rendirá informes periódicos sobre la situación del Capítulo al Cuerpo de Delegados/as del Capítulo correspondiente, al Consejo Estatal y al Concilio de Delegados/as, según éstos lo determinen respectivamente.

- n) Junto al Vicepresidente/a, organizará y coordinará las actividades conducentes a elevar la capacitación sindical de los/las trabajadores/as de su Capítulo.
- o) Será su responsabilidad radicar un informe escrito ante la Secretaría de Salud y Seguridad sobre los accidentes de trabajo ocurridos durante el mes.
- p) Será responsable de visitar los centros de trabajo en su Capítulo, por lo menos una (1) vez al mes.
- q) Será responsable de velar y mantener el mayor grado de disciplina entre sus representados y de formular cargos disciplinarios ante el Comité de Disciplina por aquellas infracciones a las disposiciones de esta Constitución por parte de sus representados. Deberá inhibirse en la votación en aquellos casos disciplinarios en que sea acusador/a. Lo anterior no irá en menoscabo del deber y derecho de los/las miembros de formular cargos por infracciones a las disposiciones de esta Constitución
- r) Nombrará todas las Comisiones o Comités que las asambleas y reuniones le ordene. Designará además, todas aquellas que en uso de su mejor discreción sea necesario designar para el mejor funcionamiento del Capítulo.
- s) Rendirá un Informe por escrito en las asambleas de su Capítulo; éste será leído y sometido a preguntas. Estos Informes serán distribuidos una semana antes de celebrar la Asamblea.
- t) En caso de tener que radicar una querrela de acuerdo al Artículo XXXIX- Procedimiento para la Resolución de Querellas, solicitará vista en el Nivel Formal e invocará el Artículo XXXIX, Sección 11, solicitando así un expediente del caso y todo documento o evidencia que sostenga la reclamación del trabajador en el foro (Ejemplo: nóminas, parte diario, etc.). Así como, redactará una relación de hechos con toda la información pertinente al caso que será de uso interno de la Unión.
- u) En caso de tener que radicar una querrela de acuerdo con el Procedimiento para la Resolución de Querellas del Convenio Colectivo que aplique, solicitará así un expediente del caso y todo documento o evidencia que sostenga la reclamación del/la trabajador/a en el foro. A su vez, redactará una relación de hechos con toda la información pertinente al caso que será de uso interno de la Unión.
- v) En caso que resulte una reclamación colectiva tiene la obligación de recopilar toda la información de sus representados afectados; así como, la evidencia para suministrar esa información a la Oficina del/la Presidente/a del Consejo Estatal para que se complete el caso colectivo.

- w) Tendrá la obligación de asistir a todos los seminarios de capacitación que ofrezca la Unión.
- x) Someterá al/la Secretario/a-Tesorero/a el plan de trabajo y visitas ejecutadas durante el mes; entendiéndose, que el/la Secretario/a-Tesorero/a no efectuará paga por reclamación de dieta y transportación hasta que no se cumpla con este requisito.
- y) Será responsable de brindar toda la información y cooperación al portavoz asignado en los casos de subcontratos, disciplinarios, Comité de Querellas y Comité de Mejoras Extraordinarias.

Sección 8. b. Vicepresidente/a

- a) El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, destitución, renuncia, muerte, incapacidad o cuando pase a ocupar una posición electiva en el Consejo Estatal. Disponiéndose además, que en caso de renuncia, muerte o destitución aplicará la Sección 15 c) del Artículo XVI de la Constitución.
- b) Cuando esté actuando como Presidente/a tendrá los mismos derechos, deberes y facultades de éste/a.
- c) En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Vicepresidente/a, será obligación del/la Presidente/a reunir inmediatamente al Cuerpo de Delegados/as de su Capítulo para elegir dentro de éstos un/a Vicepresidente/a; dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que quedó vacante la posición. El/la Presidente/a convocará a nominaciones para cubrir la vacante no más tarde de treinta (30) días siguientes a las nominaciones.
- d) Cumplirá y velará porque se cumpla con los acuerdos del Cuerpo de Delegados/as y Asambleas de Capítulo.
- e) Asistirá al/la Presidente/a en el desempeño de sus funciones.

Sección 8.c Secretario/a de Actas

- a) Llevará un libro de actas y otro, de los/las miembros del Capítulo, incluyendo en este último aquellos/as datos relacionados a ellos/las.
- b) Junto al Presidente/a, convocará las Asambleas, sesiones de la Junta Directiva, reuniones conjuntas de éstas y los/las representantes.
- c) Llevará una lista de los/las miembros del Capítulo a todas las Asambleas Anuales Ordinarias y Asambleas Extraordinarias.

- d) Enviará a todos los/las representantes y miembros de la Junta Directiva copia de los informes de los distintos oficiales y si le fueran requeridas copias de las asambleas, reuniones de la Junta Directiva y reuniones conjuntas de ésta y los/las representantes.
- e) Será responsable de tramitar toda correspondencia oficial.
- f) Tendrá bajo su custodia todos los archivos, emblemas y sellos/las oficiales del Capítulo.
- g) Mantendrá al día un registro de todos los/las miembros del Capítulo.
- h) De los informes en duplicado que rindan los oficiales y comités, archivará el original en las oficinas del Capítulo y las copias serán parte del acta de las respectivas asambleas.
- i) Una vez constituida la asamblea o reunión, el Secretario/a pasará lista de todos los/las representantes y miembros de la Junta Directiva.
- j) Asistirá a todas las Asambleas y Reuniones del Capítulo.
- k) Cumplirá, además, con cualquier encomienda que le asigne el Presidente/a, las asambleas, la Junta Directiva o la Reunión Conjunta.
- l) Supervisará el trabajo de los/las trabajadores/as de dichas oficinas.
- m) Asistirá al Secretario/a-Tesorero/a a mantener al día el récord de los/las miembros del Capítulo.

Sección 9 Presidente/a Capítulo de Jubilados/as

- a) Será el/la representante de la matrícula de jubilados/as ante el Consejo Estatal.
- b) Convocará y presidirá las Asambleas de su Capítulo, disponiéndose que celebrará una Asamblea General al año o cuando el Cuerpo Rector así lo determine.
- c) Los informes al Concilio de Delegados/as serán discutidos previamente por el Cuerpo de Delegados/as Jubilados/as Electos/as.
- d) Convocará y presidirá las reuniones mensuales de Delegados/as y las asambleas de jubilados/as cuando así lo determine el cuerpo de Delegados/as jubilados/as electos/as.

- e) En coordinación con el/la Presidente/a del Consejo Estatal y el Consejo Ejecutivo será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta Constitución y lo que así aprueben y el Consejo Estatal determine.
- f) Representará a la Unión en aquellas gestiones, instancias o procedimientos que le sean delegadas por el Consejo Estatal o Consejo Ejecutivo.
- g) Asistirá con derecho a voz y voto a todas las reuniones del Concilio de Delegados/as, las Asambleas Generales, convenciones y Consejo Estatal.
- h) Será responsable de ejecutar y hacer ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones del Consejo Estatal, Concilio de Delegados/as, Asambleas de Capítulo, Reuniones de Junta Consultiva y las disposiciones de esta Constitución en lo concerniente al capítulo que representa.
- i) Será responsable de organizar, coordinar y dirigir el desempeño y actividades de Capítulos y del Cuerpo de Delegados/as del Capítulo que representa.
- j) En coordinación con el/la Secretario/a-Tesorero/a será el/la custodio de toda propiedad y equipo de su Capítulo y velará por el buen uso de la misma.
- k) Someterá al/la Secretario/a-Tesorero/a y al/la Auditor/a informes mensuales de su asistencia y gastos, y rendirá informes periódicos sobre la situación del Capítulo al Cuerpo de Delegados/as del Capítulo correspondiente, al Consejo Estatal y al Concilio de Delegados/as, según éstos lo determinen respectivamente.
- l) Tendrá la obligación de asistir a todos los seminarios de capacitación que ofrezca la Unión.

Sección 10 Presidente Capítulo Alianza Energética PR.

- a) Será el/la representante de la matrícula del Capítulo Alianza Energética PR ante el Consejo Estatal.
- b) Convocará y presidirá las Asambleas de su Capítulo, disponiéndose que celebrará una Asamblea General al año según lo dispuesto en su reglamento.
- c) Los informes dirigidos al Concilio de Delegados/as serán discutidos previamente por el Cuerpo de Delegados/as Electos/as del Capítulo.
- d) Convocará y presidirá las reuniones mensuales de delegados/as y las asambleas de sus miembros jubilados/as cuando así lo determine el cuerpo de delegados/as jubilados electos.

- e) En coordinación con el/la Presidente/a del Consejo Estatal y el Consejo Ejecutivo será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta Constitución y lo que así aprueben y el Consejo Estatal determine.
- f) Representará a la Unión en aquellas gestiones, instancias o procedimientos que le sean delegadas por el Consejo Estatal o Consejo Ejecutivo.
- g) Asistirá con derecho a voz y voto a todas las reuniones del Concilio de Delegados/as, las Asambleas Generales, convenciones y Consejo Estatal.
- h) Será responsable de ejecutar y hacer ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones del Consejo Estatal, Concilio de Delegados/as, Asambleas de Capítulo, Reuniones de Junta Consultiva y las disposiciones de esta Constitución en lo concerniente al capítulo que representa.
- i) Será responsable de organizar, coordinar y dirigir el desempeño y actividades de Capítulos y del Cuerpo de Delegados/as del Capítulo que representa.
- j) En coordinación con el/la Secretario/a-Tesorero/a será el custodio de toda propiedad y equipo de su Capítulo y velará por el buen uso de la misma.
- k) Someterá al/la Secretario/a-Tesorero/a y al/la Auditor/a informes mensuales de su asistencia y gastos, y rendirá informes periódicos sobre la situación del Capítulo al Cuerpo de Delegados del Capítulo correspondiente, al Consejo Estatal y al Concilio de Delegados, según éstos lo determinen respectivamente.
- l) Tendrá la obligación de asistir a todos los seminarios de capacitación que ofrezca la Unión.

ARTÍCULO XII DEBERES DE LOS/LAS OFICIALES

Sección 1. Presidente/a

- a) Será la representación máxima de la Unión ante el patrono y públicamente, así como, en todos los actos internos y externos.
- b) Será el/la representante y encargado/a de ejecutar y hacer ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, Consejo Estatal, Concilio de Delegados/as y las disposiciones de esta Constitución.
- c) Como portavoz de la Unión, hará aquellas manifestaciones públicas en beneficio de la UTIER que considere necesarias. Las mismas, podrán ser coordinadas con el/la Vicepresidente/a y el Consejo Estatal. A su vez, podrá designar otros/as portavoces según sea pertinente para el alcance de los objetivos para la cual se designen.

- d) Refrendará con su firma todo libramiento, cheque o nota que implique ingresos y egresos en efectivo, en propiedades o en cualquier otra forma posible.
- e) Nombrará, en consulta y coordinación con el Consejo Estatal, las comisiones o comités que el Consejo Estatal, Concilio de Delegados/as, esta Constitución o los convenios colectivos le ordenen. Designará, además, todas aquellas que en uso de su mejor discreción sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Unión.
- f) Intervendrá y discutirá con el patrono todos aquellos casos que le sean sometidos en apelación por los/las Presidente/as de Capítulos, el Concilio de Delegados/as o trabajadores/as afectados/as. Asumirá jurisdicción original en todos aquellos casos que sean de carácter colectivo y podrá asumir jurisdicción en los casos de carácter individual.
- g) Convocará y presidirá las Asambleas Generales, Concilio de Delegados/as, reuniones del Consejo Estatal, Comité Negociador y otros organismos de carácter oficial a nivel del Consejo Estatal.
- h) No tendrá voto en los diferentes organismos que presida, a menos que sea necesario para decidir un empate, excepto en aquellos casos que, de acuerdo a las disposiciones de esta Constitución, requieran mayoría absoluta.
- i) Podrá hacer donativos a entidades y organizaciones sin fines pecuniarios, siempre y cuando el total de los mismos en valor o moneda no exceda de quinientos dólares (\$500.00) por año presupuestario; entendiéndose que una vez cubierta dicha cantidad, sólo podrá excederse en la misma, previa autorización de las tres cuartas (3/4) partes del Consejo Estatal, disponiéndose que no podrá hacer donaciones a partidos y/u organizaciones políticas.
- j) Asistirá a las Asambleas Generales, Asambleas del Concilio de Delegados/as y otras organizadas por los/las Presidente/as de Capítulos, en las cuales se someterá a preguntas de los miembros en todo aquello que esté relacionado con la Unión.
- k) Designará de entre los/las miembros del Comité de Querellas un/a portavoz en quien delegará la responsabilidad de coordinar y mantener el buen funcionamiento del Comité. El/la Presidente/a será responsable de delinear conjuntamente con los miembros del Comité la posición y estrategia de la Unión en la interpretación del Convenio Colectivo y de informar periódicamente al Consejo Estatal sobre el trabajo realizado en dicho Comité.
- l) Formará parte, pertenecerá y participará de las Juntas o Programas, Comisiones y Comités según dispongan las disposiciones de esta Constitución.

Sección 2. Vicepresidente/a

- a) Será responsable de la educación y capacitación de la matrícula. Además, sustituirá al/la Presidente/a, en ausencia de éste o en cualquier lugar que éste delegue.
- b) Diseñará una estrategia de publicidad y propaganda, la cual someterá al Consejo Estatal, quien la enmendará y/o aprobará por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Organizará y supervisará cursos de capacitación sindical para los miembros del Concilio de Delegados/as.
- d) Junto al/la Presidente/a, será responsable de toda propaganda escrita, radial o televisada de la UTIER.
- e) Publicará el Periódico Línea Viva, órgano oficial de la UTIER y cualquier otro boletín sindical en conjunto con la Junta Editora establecida en esta Constitución.
- f) Junto al/la Presidente/a, será responsable de las relaciones públicas de la Unión.
- g) Estará atento a toda legislación y decisión judicial que afecte los intereses de los/las trabajadores/as e informará y asesorará al Concilio de Delegados/as, al Consejo Estatal y/o Presidente/a de los alcances de la misma.
- h) Junto a los/las demás Oficiales de la Unión, será responsable de mantener el más alto grado de organización y efectividad en toda actividad realizada por la Unión.
- i) Tendrá a su cargo la comunicación y coordinación de las relaciones de la Unión con otras organizaciones obreras dentro y fuera de Puerto Rico.
- j) Organizará actividades deportivas, culturales y sociales, foros, seminarios, conferencias, películas, etc., tendentes a elevar la conciencia sindical de los/las trabajadores/as.
- k) Formará parte del Comité Negociador de cada unidad apropiada que forme parte de la Unión e informará periódicamente a la matrícula respecto a la negociación.
- l) Será responsable de coordinar y mantener el buen funcionamiento de todos los comités creados en virtud de esta Constitución y periódicamente informará al Consejo Estatal sobre el trabajo realizado en dichos Comités, excepto el

Comité de Salud y Seguridad.

- m) Enviará copias al Concilio de Delegados/as de las enmiendas a la Constitución aprobadas en la Convención.
- n) Atemperará la Constitución, según se enmiende y circulará a la matrícula la misma aprobada en un periodo no mayor de 90 días.
- ñ) Cumplirá además, con cualquier encomienda que le asigne el/la Presidente/a del Consejo Estatal.
- o) Será responsable de asignar el portavoz en los casos de subcontrato y disciplinarios conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo Estatal. Además será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contractuales sobre subcontratación y del Convenio Colectivo en los foros administrativos de arbitraje y ante el patrono. Disponiéndose que las gestiones a nivel de Capítulo le corresponderá al/la Presidente/a de Capítulo iniciar los procedimientos.
- p) Formará parte, pertenecerá y participará de las Juntas o Programas, Comisiones y Comités según dispongan las disposiciones de esta Constitución.

Sección 3. Secretario/a (a)-Tesorero/a (a)

- a) Tendrá a su cargo y será su primera prioridad la administración de las oficinas centrales, propiedades y fondos de la Unión.
 - 1) Será el encargado de convocar, entrevistar, evaluar y recomendar al Consejo Estatal la contratación o reclutamiento de nuevo personal.
 - 2) Asignará y supervisará el trabajo de los/las trabajadores/as/as de la Unión.
 - 3) Llevará y mantendrá al día el récord historial de cada miembro de la Unión.
 - 4) Tramitará toda la correspondencia de la Unión.
 - 5) Tendrá bajo su custodia la bandera, sello, himno y escudo de la Unión.
- b) Levantará actas de Asambleas Generales, reuniones del Consejo Estatal y el Concilio de Delegados/as.
- c) Convocará, junto al/la Presidente/a, las Asambleas Generales, reuniones del Consejo Estatal, Concilio de Delegados/as y todos aquellos organismos creados por esta Constitución.

- d) Enviará copias de las actas e informes relativos a su cargo a los/las miembros del Consejo Estatal. A los miembros del Concilio de Delegados/as les enviará copia de los acuerdos, tanto del Consejo Estatal como del Concilio de Delegados/as, no más tarde de treinta (30) días calendarios después de realizadas las reuniones.
- e) Tendrá bajo su custodia todos los activos corrientes y fijos; así como, el capital de la Unión. Depositará todos los fondos a nombre de ésta en los bancos que determine el Consejo Estatal.
- f) Mantendrá en caja de seguridad todo documento de activo fijo, legales, contratos, seguros, fianzas y otros que puedan afectar la buena marcha del funcionamiento de la Unión.
- g) Rendirá un informe mensual escrito de ingresos y egresos al/la Auditor/a, a la Junta de Directores de PROTSO y Consejo Estatal de todas las operaciones del movimiento económico, detallando las siguientes partidas: dietas, peajes, transportación, sueldo básico, beneficios marginales, donativos, contratos, seguros, rentas (ingresos y egresos), reuniones, asambleas, convenciones, gastos y mejoras capitales, relaciones públicas, gastos de material de oficina y caja menuda (Petty Cash).
 - g. 1) Será responsable de preparar y radicar los informes de Estados Financieros de la Corporación en o antes de la fecha requerida por ley antes de su vencimiento a las agencias pertinentes.
- h) Rendirá un informe anual del estado financiero de la Unión al Concilio de Delegados/as en el mes de noviembre.
- i) Recibirá el total de las cuotas o cualquier otro ingreso que hubiere y procederá conforme dispone el Artículo VI-Capital.
- j) Junto al/la Presidente/a, firmará toda libranza, nota, cheque o cualquier documento que implique transacciones de capital de la Unión.
- k) Prestará una fianza cuya prima será pagada de los fondos de la Unión.
- l) Junto al Consejo Estatal, preparará un Proyecto de Presupuesto anual, comprendiendo el periodo establecido por ley, el cual someterá a la consideración y aprobación del Concilio de Delegados/as, antes de entrar en funcionamiento dicho presupuesto. Una vez aprobado el presupuesto, será su responsabilidad velar porque las decisiones económicas del Consejo Estatal se ajusten a éste. No autorizará ningún gasto que no esté respaldado por una orden de compra.

- m) Será su derecho y obligación velar porque se haga uso responsable de los recursos económicos de la Unión.
- n) El sistema de contabilidad de la UTIER debe contener todas las prácticas corrientes, legales y seguros que garanticen el mismo comportamiento para todas las transacciones conforme a la ley.
- o) Organizará actividades que generen ingresos económicos para la Unión.
- p) Proveerá al/la Auditor copias de las actas de las reuniones del Consejo Estatal y/o cualquier otro documento que se solicite relacionado a sus funciones.
- q) Circulará mensualmente a todos los miembros del Concilio de Delegados/as los acuerdos a que llegue el Consejo Estatal.
- r) Será responsable de mantener el inventario de la propiedad mueble. Aplicará anualmente la depreciación correspondiente a cada equipo conforme a las normas aceptables de contabilidad.
- s) Será el responsable, junto al/la Presidente/a o en quien éste/a delegue, de darle seguimiento a todo lo relacionado a las contrataciones del Consejo Estatal una vez sean discutido y aprobado por este cuerpo.
- t) Creará política administrativa y laboral que será discutida y aprobada por el Consejo Estatal para el mejor funcionamiento administrativo de la UTIER. Además promulgará dicha política a través de Normas Administrativas.
- u) Será responsable, junto con el Consejo Estatal, de crear la política administrativa de inversión y fiscal de la organización y cada miembro cumplirá cabalmente y defenderá los postulados de estas políticas.
- v) El/la Secretario/a-Tesorero/a será el administrador/a general de todo el personal unionado/a y confidencial de la UTIER. En caso de diferencias entre el Oficial Inmediato de un/a trabajador/a y el/la Secretario/a-Tesorero/a, prevalecerá la posición del/la Secretario/a-Tesorero/a hasta que se decida en reunión del Consejo Estatal.
- w) Formará parte, pertenecerá y participará de las Juntas o Programas, Comisiones y Comités según dispongan las disposiciones de esta Constitución.

Sección 4. Deberes del/la Auditor/a

- a) Efectuará intervenciones periódicas y, por lo menos, una (1) cada seis (6) meses en el sistema de contabilidad de la UTIER.

- 1)
 - a) Libro diario de ingresos y egresos
 - b) Libro diario de compra
 - 4) Documentos de origen de toda transacción
 - 5) Reconciliación bancaria y estado bancario
 - 6) Cuentas bancarias
 - 7) Libro de registro de Caja Menuda
 - a) Comprobante a quién se paga
 - b) Qué se está pagando
 - c) Cantidad que se paga
 - d) Cuenta Mayor General a debitarse
 - e) Firma de persona que recibe el pago
 - f) Firma de persona que hace el pago
 - g) Número que identifique el comprobante
 - 6) Libro de registro propiedad mueble e inmueble
 - 7) Registro de propiedad mueble con valor menor de Cincuenta dólares (\$50.00).
 - 8) Libro Mayor General
 - 9) Mayor Cuentas a Pagar
 - 10) Verificación de las cuentas de ingresos y egresos del presupuesto aprobado; verificar que las asignaciones hechas a las diferentes cuentas del presupuesto se están siguiendo razonablemente.
- b) Rendirá un informe escrito de sus intervenciones periódicas al Consejo Estatal y al Concilio de Delegados/as. Rendirá además, un informe de auditoría al Concilio de Delegados/as en el mes de mayo y de noviembre y lo circulará a la delegación diez (10) días antes. Dentro de dichos informes deberá incluir la intervención al Programa de Trabajo Social Obrero (PROTSO).
 - c) Tendrá poderes para solicitar del Negociado de Contabilidad para Uniones Obreras del Departamento del Trabajo, cualquier intervención que creyere necesaria.
 - d) Hará las recomendaciones que considere pertinentes al Consejo Estatal y al Concilio de Delegados/as.

- e) Rendirá un informe por escrito al Concilio de Delegados/as en el mes de mayo y noviembre de gastos incurridos por los/las Oficiales y/o unionado/as por concepto de transportación, dietas, gastos de representación, hospedaje y sueldos. Dentro de dicho informe deberá incluir al Programa de Trabajo Social Obrero (PROTSO).
- f) Cuando en sus intervenciones determine que hubo mal uso de la propiedad o los fondos de la Unión, someterá la correspondiente querrela al Comité de Disciplina establecido en el Artículo XIII de esta Constitución y al Concilio de Delegados/as.
 - 1) Podrá también recomendar al Concilio de Delegados/as la suspensión sumaria del cargo que ocupe el querellado, con el fin de proteger la propiedad y/o los fondos de la Unión, En estos casos podrá solicitar al/la Presidente/a del Consejo Estatal que convoque a reunión extraordinaria del Concilio de Delegados/as.
 - 2) Podrá, además, someter la correspondiente querrela al/la Fiscal de Distrito que corresponda, a los fines de que se procese en la forma que disponga el Código Penal de Puerto Rico.
- g) Será electo por tres (3) años en el Concilio de Delegados/as. No será miembro del Consejo Estatal, pero será convocado y podrá asistir a todas las reuniones del Consejo Estatal, según lo dispone esta Constitución. Cuando quede vacante la posición, el sustituto también será electo por tres (3) años.
- h) Será su derecho y obligación velar porque se haga el más responsable uso de las propiedades y recursos económicos de la Unión.
- i) Formará parte, pertenecerá y participará de las Juntas o Programas, Comisiones y Comités según dispongan las disposiciones de esta Constitución.

Sección 5. Secretaría de Salud y Seguridad Ocupacional

La Secretaría de Salud y Seguridad Ocupacional tendrá la responsabilidad de promover dentro de la matrícula de la UTIER y frente al patrono alcanzar los más altos niveles de seguridad y salud en los centros de trabajo garantizando de esta forma el mejor disfrute de la vida de los/las trabajadores/as y sus familias.

Sección 5.1 Estará compuesta por los/las siguientes oficiales:

- a. Un/a (1) Secretario/a (a) de Salud y Seguridad
- b. Tres (3) Sub-Secretario/as.

- c. Un (1) Oficial de Salud y Seguridad por cada Capítulo.
- d. Miembros Comités Locales de Salud y Seguridad Ocupacional.

Sección 5.2 Secretario/a de Salud y Seguridad

- a. Será electo por tres (3) años en la Convención, será miembro del Consejo con derecho a voz.
- b. Representará a la Unión en todos los asuntos relacionados con la salud y seguridad de los/las trabajadores/as.
- c. Dirigirá y coordinará todos los trabajos de la Secretaría de Salud y Seguridad Ocupacional.
- d. Ofrecerá asesoramiento sobre procedimientos, leyes y reglamentos de salud y seguridad aplicables a la AEE.
- e. Investigará los accidentes de trabajo.
- f. Organizará seminarios y charlas de salud y seguridad.
- g. Será responsable de los equipos técnicos que la Unión adquiera.
- h. Formará parte, pertenecerá y participará de las Juntas o Programas, Comisiones y Comités según dispongan las disposiciones de esta Constitución.

Sección 5.3 Sub-Secretario/as de Salud y Seguridad Ocupacional

- a. Serán electos/as por el Concilio de Delegados/as y serán trabajadores/as activos de la AEE.
- b. Serán miembros del Comité de Salud y Seguridad creado por el Convenio Colectivo.
- c. Participará en los seminarios y charlas que ofrezca la Secretaría de Salud y Seguridad.
- d. Sustituirá al Secretario/a de Salud y Seguridad en aquellas reuniones y/o actividades que se le designen.

Sección 5.4 Oficial de Salud y Seguridad de Capítulo

- a. Será electo por tres (3) años en el Cuerpo de Delegados/as del Capítulo.

- b. Será miembro de la Junta Directiva del Capítulo.
- c. En coordinación con el Presidente/a del Capítulo llevará a cabo el proceso de elección de los/las representantes de la Unión en los Comités Locales de Salud y Seguridad Ocupacional.
- d. Sustituirá al Sub-Secretario/a de Salud y Seguridad Ocupacional en aquellas reuniones y/o actividades que se le designen

Sección 5.5 Miembros Comités Locales de Salud y Seguridad Ocupacional.

- a. Serán electos por los/las trabajadores/as del centro de trabajo concernido.
- b. Velará por el fiel cumplimiento de las Normas de Seguridad en el desempeño de las labores.
- c. Rendirá informes de los incidentes y accidentes que ocurran en su centro de trabajo.
- d. Cumplirá con todos los procedimientos y normas establecidos en el Procedimiento para los trabajos del/la Representante de la Unión preparado por la Secretaría de Salud y Seguridad Ocupacional.

ARTÍCULO XIII

COMITÉS, COMISIONES, JUNTAS O PROGRAMAS

Sección 1. El Comité de Querellas, el de Reclasificación de Plazas y el de Mejoras Extraordinarias se regirán por el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Estatal y la delegación someterán varios candidatos de entre los/las cuales el Concilio de Delegados/as seleccionará y estos formarán el banco de talento, quienes deberán asistir a los seminarios que la UTIER determine necesarios para la capacitación sindical de éstos/as.
- b) El Consejo Estatal reunirá los Comités cuantas veces lo estime necesario para hacerle todas aquellas recomendaciones que considere pertinentes y adoptar aquellas medidas que estime convenientes.
- c) Cualquier situación o medida de carácter colectivo que surja durante la administración del Convenio Colectivo vigente o la Constitución de la UTIER, el Consejo Estatal y el Comité de Querellas tendrán la responsabilidad de firmar los mismos, siempre y cuando ésta no represente una enmienda al Convenio Colectivo o a la Constitución de la UTIER.

- d) Mantendrá informado constantemente al Consejo Estatal, quien a su vez, mantendrá informado a toda la matrícula.
- e) Si algún/a miembro con la intención y/o en perjuicio de los intereses de la Unión, actúa de mutuo acuerdo con el patrono, el Consejo Estatal podrá suspenderlo sumariamente de su puesto, formulará y radicará los cargos ante el Comité de Disciplina inmediatamente y éste resolverá el mismo en treinta (30) días calendarios a partir de la suspensión.
- f) Cuando un/a miembro del Comité de Querellas esté utilizando alguna licencia autorizada, éste será temporeraamente sustituido por cualquier miembro de la matrícula que designe el/la Presidente/a del Consejo Estatal. Podrá ser un/a Presidente/a de Capítulo siempre y cuando este, a su vez, pueda ser sustituido por su Vicepresidente/a o por su Secretario/a de Actas.

Sección 2. Programa de Trabajo Social Obrero

- a. La Junta de Directores del Programa estará compuesta por cuatro (4) miembros. Los/las incumbentes serán electos por cuatro (4) años y en lo sucesivo. Disponiéndose que ningún miembro del Programa podrá ser a la vez miembro del Consejo Estatal. En caso de vacante, los/las miembros restantes cubrirán temporeraamente mientras el Concilio se reúna nuevamente para ratificar o seleccionar un nuevo incumbente. Los/las cuatro (4) miembros del Comité constituirán la Junta de Directores de lo que se conocerá como el Programa de Trabajo Social Obrero. Esta Junta elegirá de su seno un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.
- b. Será responsabilidad de la Junta de Directores contratar o emplear los servicios profesionales necesarios para el mejor funcionamiento de la oficina y los servicios que ésta prestará a la matrícula (entiéndase Trabajador/a Social, Sicólogos/as).
- c. El Consejo Estatal proveerá las facilidades físicas para la mejor prestación de los servicios.
- d. La Junta de Directores realizará los estudios e investigaciones necesarios para mejorar sus servicios a la matrícula y/o aquellos necesarios para ser presentados en las negociaciones colectivas con la Autoridad.
- e. Esta oficina será autónoma y rendirá cuenta al Concilio de Delegados/as.
- f. La Junta de Directores presentará un informe al Concilio de Delegados/as cada seis (6) meses, en su reunión ordinaria y cuando éste se reúna en Convención cada tres (3) años. Someterá además, para su aprobación, un Proyecto de

Presupuesto en todas las reuniones del Concilio de Delegados/as que se celebre en el mes de noviembre de cada año.

- g. La Junta de Directores/as aprobará un reglamento para su funcionamiento interno. Este no podrá estar en contradicción con esta Constitución.

Sección 3. Comité de Disciplina - Ver Reglamento

Sección 4. Comités Accidentales o Transitorios

- a) Comité de Credenciales
 - b) Comité de Resoluciones
 - c) Comité de Enmiendas a la Constitución
 - d) Cualquier Comité nombrado por el Concilio de Delegados/as, el Consejo Estatal y/o el/la Presidente/a.
- 4-a. El/la Presidente/a de Capítulo nombrará los/las miembros de los Comités de Constitución y Resoluciones, que será uno (1) en propiedad y uno (1) suplente en cada Comité. El/la Presidente/a del Consejo Estatal designará los/las miembros del Comité de Credenciales; disponiéndose que el Comité de Enmiendas a la Constitución será nombrado, por lo menos, sesenta (60) días antes de la Convención.
- 4-a.1 En el caso del Comité de Resoluciones será uno (1) por cada Capítulo, designado por el/la Presidente/a de Capítulo.
- 4-b Estos Comités tendrán aquellos deberes o funciones que regular o tradicionalmente han venido desempeñando en nuestras Convenciones; disponiéndose que desempeñarán, además, aquellos deberes que les sean asignados por el Concilio de Delegados/as, el Consejo Estatal y/o el/la Presidente/a.

Sección 5. Comité Negociador

- 1) El Comité Negociador estará compuesto de siete (7) miembros, de los/las cuales:
 - a) Dos (2) serán el/la Presidente/a del Consejo Estatal y el/la Vicepresidente/a, ambos/as por derecho de posición.
 - b) Otros tres (3) elegidos por Concilio de Delegados/as representativos/as de los distintos sectores representados por la UTIER quienes separadamente elegirán su representante al Comité Negociador.

Cuando se trate de negociaciones colectivas en torno a unidades apropiadas en corporaciones públicas o esfera privada, los tres (3) miembros serán escogidos de entre (3) personas que sean representativos de la unidad apropiada concerniente a la negociación.

- c) El Consejo Estatal y la Delegación en reunión de Concilio someterán varios candidatos/as de entre los cuales el Concilio de Delegados/as seleccionará dos (2) miembros para formar parte del Comité Negociador, uno de éstos será del Comité de Querellas.
 - d) Los/las miembros del Comité Negociador se escogerán no más tarde de 3 meses antes de someter la intención de comenzar a negociar.
 - e) El Consejo Estatal se reunirá con el Comité Negociador antes de comenzar las negociaciones y podrá hacerle todas aquellas recomendaciones que considere necesarias para lograr una buena negociación. Luego se reunirá con el Comité Negociador cuantas veces lo estime necesario para evaluar el curso de las negociaciones y adoptar aquellas medidas que estime pertinentes.
- 2) Una vez terminadas las negociaciones de un convenio colectivo, será responsabilidad del Consejo Estatal en pleno, la firma del mismo, después de ser aprobado por la Asamblea General de los/las miembros de los Capítulos a las cuales aplicaría el convenio colectivo.
 - 3) Cualquier situación o medida de carácter colectiva que surja durante la administración del Convenio Colectivo vigente, como reclasificaciones, cambios en los requisitos o deberes de plazas y otros, o la Constitución de la UTIER, el Consejo Estatal tendrá la responsabilidad de negociar y firmar los mismos, siempre y cuando éste no represente una enmienda a dicho Convenio o Constitución de la UTIER.
 - a) El Consejo Estatal, de acuerdo a las circunstancias, podrá designar comités transitorios para negociar y llegar a acuerdos preliminares con el patrono, pero será su responsabilidad final acordar y firmar dichos acuerdos.
 - 4) El Comité Negociador mantendrá informado constantemente al Consejo Estatal sobre el curso de la negociación y el Consejo Estatal, a su vez, mantendrá informada a toda la matrícula.
 - 5) Ningún miembro del Comité Negociador podrá hacer manifestaciones públicas a nombre del Comité o del Consejo Estatal, a menos que esté autorizado por el Consejo Estatal, en relación al estatus de la negociación: disponiéndose que, este será un deber del Consejo estatal de acuerdo a la sección 5 de este Artículo.

Sección 6: Junta Editora Periódico Línea Viva

a) La Junta Editora estará compuesta de cuatro (4) miembros designados por el Vicepresidente del Consejo Estatal UTIER. Disponiéndose que estos miembros no necesariamente tienen que pertenecer al Cuerpo de Delegados al Concilio. Se notificará al Concilio de Delegados los compañeros que componen la Junta Editora del Línea Viva.

Deberes y Obligaciones de la Junta Editora del Línea Viva:

1. Tendrá la responsabilidad de editar el periódico por lo menos una vez al mes.
2. Será responsabilidad de esta Junta Editora recopilar el material e información necesaria para publicarla en el periódico.
3. Disponiéndose que los escritos o artículos serán de entera responsabilidad de la persona que los escribe y los editoriales serán de entera responsabilidad de dicha Junta Editora. Disponiéndose, además, que no estará en contradicción a lo dispuesto en nuestra Constitución.
4. El Presidente de la Junta Editora del Periódico Línea Viva será el Vicepresidente del Consejo Estatal UTIER.

Sección 7. Programa de Solidaridad UTIER

- a) PROSOL-UTIER es el brazo de la UTIER para organizar trabajadores/as y para afiliar organizaciones sindicales en las agencias de gobierno, corporaciones públicas, municipio y las empresas privadas que no sea la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o aquella empresa que en el futuro pudiera adquirir o llevar a cabo las operaciones que hoy, como utilidad pública, lleva a cabo la AEE.
- b) PROSOL-UTIER es, a su vez, una corporación sin fines de lucro, legalmente constituida, con autonomía organizativa y presupuestaria así como con capacidad de demandar y ser demandada.
- c) La Junta de Directores PROSOL-UTIER estará compuesta por los/las miembros del Consejo Ejecutivo de la UTIER:

Presidente/a
Vicepresidente/a
Secretario/a -Tesorero/a
Secretario/a de Salud y Seguridad
Auditor (a)

d) La Junta de Directores de PROSOL-UTIER será responsable de:

1. Tomar las decisiones necesarias para el buen funcionamiento del Programa.
2. Desarrollar una política fiscal de moderación e integridad en el uso de los recursos económicos del Programa.
3. Contratar los/las trabajadores/as/as y servicios profesionales para el funcionamiento del programa con consentimiento del Consejo Estatal.
4. Mantener al Consejo Estatal informado en sus reuniones mensuales del funcionamiento del programa.
5. Presentar un informe al Concilio de Delegados/as cada seis (6) meses, en su reunión ordinaria y cada tres (3) años a la Convención.
6. Aprobar un reglamento para el funcionamiento interno del Programa, el cual no podrá estar en contradicción con esta Constitución.

ARTÍCULO XIV

REPRESENTANTES DE SECCION Y/O DEPARTAMENTOS

- Sección 1.** Habrá un/a (1) Representante en cada una de las secciones, departamentos o dependencias del patrono, el cual será Delegado/a al Concilio, de acuerdo al Artículo IX, Sección 3.
- Sección 2.** Todo/a representante será electo/a por el voto libre y secreto de los/las unionado/as pertenecientes a la sección o departamento pertinente; disponiéndose que en caso de no surgir candidatos después de convocada una elección, el/la Presidente/a del Capítulo podrá asignar un/a representante en propiedad.
- Sección 3.** Todo/a representante será electo/a por el término de tres (3) años, en elecciones celebradas en el mes de octubre, pero podrá ser reelecto. No obstante lo anteriormente expuesto, se podrán celebrar elecciones antes de vencerse el término si una mayoría de los/las unionado/as de la sección o departamento así lo solicitan por escrito al/la Presidente/a de Capítulo, especificando las razones por las cuales desean celebrar elecciones.
- Sección 4.** Toda elección será supervisada por el/la Presidente/a del Capítulo o la persona que él/ella designa, quien certificará la misma, notificándole al patrono y al Consejo Estatal el nombre del compañero/a electo/a.

Sección 5. Deberes.

- a) Deberá asistir a todas las Asambleas, Concilio de Delegados/as y reuniones de la UTIER a las cuales sea convocado/a.
- b) Deberá mantener informados/as a sus representados/as de todo lo discutido y acordado en dichas reuniones.
- c) En caso de paro, huelga o marcha estará a cargo de sus representantes responsablemente.
- d) Podrá delegar en una persona, de no poder asistir a una reunión, asamblea y/o piquete, pero será relevado/a de su posición si se ausenta dos (2) veces o más consecutivas de las reuniones del Cuerpo de Delegados/as y Representantes del Capítulo.
- e) Deberá participar en aquellos programas de capacitación y otras actividades que desarrolle la Unión dirigidas a prepararle para cumplir efectivamente su responsabilidad.
- f) Será relevado/a de su posición electa si demuestra interés en pertenecer a la gerencia, lo cual quedará demostrado al solicitar una plaza gerencial mientras se desempeñe como representante.
- g) Movilizará a sus representados/as a toda actividad que la Unión convoque.
- h) Junto al/la Presidente/a de Capítulo firmará la minuta de adjudicación de las plazas vacantes.

ARTÍCULO XV
FONDO DE HUELGA O CONTINGENCIA

Sección 1. Queda por la presente instituido en nuestra Unión de Trabajadores/as de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), Inc. un Fondo de Huelga o Contingencia.

Sección 2. Este Fondo será usado única y exclusivamente para dar ayuda económica y legal a los/las trabajadores/as unionado/as que se vean precisados a suspender sus obligaciones del servicio por causa de un paro, huelga decretada o conflicto obrero patronal y que por esta causa sus ingresos salariales sean afectados; y para cubrir los gastos de contingencia según aquí se define; entendiéndose también, que tendrán derecho a participar del Fondo aquellos/las trabajadores/as que estén presentes y activos en las líneas de piquetes o aquellos/las que hayan sido nombrados por el/la Presidente/a del Consejo Estatal o el/la Presidente/a de su Capítulo para ejecutar labores especiales durante los días de huelga.

- a) Este Fondo, también podrá ser usado cuando así lo determine el Consejo Estatal para cubrir gastos extraordinarios - no contemplados en el Presupuesto General - que surjan como consecuencia directa de la lucha de la matrícula durante un conflicto obrero-patronal de envergadura o en alguna situación en que se ponga en peligro la existencia y estabilidad de la Unión. Ejemplo de estos gastos serán: gastos profesionales, publicidad y propaganda, asambleas y actividades, transportación, compensación y materiales. Estos gastos de contingencia deberán ser sometidos en la primera oportunidad por el Consejo Estatal a la ratificación del Concilio de Delegados/as o la Asamblea General.

Sección 3. La compensación a ser recibida por el/la trabajador/a será ajustada proporcionalmente de acuerdo a los fondos existentes y en proporción al número de trabajadores/as afectados; entendiéndose que se podrá bonificar al/la trabajador/a con una cantidad máxima del veinte por ciento (20%) del sueldo semanal básico promedio de todos los/las trabajadores/as, de ser esto posible.

Sección 4. El derecho a la compensación a recibir por el/la trabajadora quedará establecido a partir del segundo día de haber sido decretado el paro, la huelga o conflicto obrero patronal.

- a) El/la Presidente/a del Capítulo certificará al/la Secretario/a-Tesorero/a del Consejo Estatal los nombres de los/las compañeros/as que participaron durante el período huelgario, indicando el nombre y salario por hora que devenga y cualquier otra información que facilite al/la Secretario/a-Tesorero/a el pago que contempla la sección 2 de este Artículo, refrendado por el/la Presidente/a del Consejo Estatal.
- b) Cualquier trabajador/a que no haya sido certificado/a como que participó en el movimiento obrero huelgario y por consiguiente no haya recibido la paga correspondiente, tendrá derecho a apelar al Consejo Estatal reclamando lo que él/ella entienda le pertenece. La decisión del Consejo podrá ser apelada a la Convención y la decisión de ésta será final e inapelable.

Sección 5.

- a) Este Fondo de Huelga y Contingencia se mantendrá en cuenta bancaria independiente a cualquier otra cuenta de la Unión para ser usado exclusivamente para el propósito por el cual fue creado.
- b) Dicho Fondo de Huelga y Contingencia se nutrirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo VI, Sección 4.

Sección 6.

- a) El Fondo de Huelga y Contingencia será administrado por los/las Oficiales del Consejo Estatal y su Reglamento Interno forma parte de esta Constitución.

Sección 7. El Consejo Estatal y/o el Concilio de Delegados/as determinarán cómo y cuándo se aplicará la contingencia utilizando el mejor criterio y la prudencia que justifique el uso adecuado del mismo.

ARTÍCULO XVI VOTO REFERENDUM

Sección 1. Esta Unión elegirá los/las oficiales del Consejo Estatal mediante el procedimiento de Voto Referéndum, según se dispone en el Artículo X, Sección 1, Inciso c) y el Artículo XI, Sección 3 y con ajuste a las disposiciones correspondientes de ley aplicables.

Sección 2: El voto referéndum podrá implementarse mediante los métodos que se dispone a continuación:

1. Voto tradicional en persona en un centro de votación designado.
2. Voto por correo
3. Voto por vía electrónica

Sección 3. Cualquier proposición para eliminar el Voto Referéndum de esta Constitución será mandatorio someterla directamente a la matrícula para que ésta, en votación individual y secreta, exprese su opinión; entendiéndose que será necesario el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los/las unionado/as que voten para que el procedimiento de Voto Referéndum sea eliminado. De no concurrir dos terceras partes (2/3) de los/las votantes en la posición afirmativa, se entenderá que la proposición quedará derrotada.

Sección 4. Las elecciones mediante Voto referéndum de dichos oficiales se celebrará desde el mes de febrero y se extenderán y se extenderá por el periodo que determine el Comité Electoral. En caso de que haya un candidato/a para las diferentes posiciones de la Junta Capitular, no se procederá a celebrar la elección para dichos puestos. Dichos candidatos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 15a, de este artículo. En estos casos el/la Secretario/a Tesorero/a certificará los/las candidatos nominados sin oposición al Comité Electoral o al organismo que supervise la elección para la certificación oficial del/la candidato/a.

En caso de haber un solo candidato para los puestos del Consejo Ejecutivo, entiéndase (Presidente/a, vicepresidente/a y Secretario/a Tesorero/a), no se llevará a cabo el proceso eleccionario a nivel del Consejo. Dichos candidatos deben cumplir con los requisitos establecidos en la sección 15a de este artículo.

En estos casos el Secretario/a Tesorero/a certificará los/las candidatos/as nominados/as sin oposición al Comité Electoral o al organismo que supervise la elección para la certificación oficial del/la candidato/a.

Sección 5. El Consejo Estatal designará un Comité Electoral integrado por, cuando menos, un/a (1) representante por cada uno/a de los/las candidatos/as a Presidente/a; entendiéndose que si los/las candidatos a Presidente/a son menos de tres (3), el Comité Electoral nunca tendrá menos de tres (3) miembros. Los/las miembros del Comité Electoral serán miembros activos de la Unión, según lo establece el Artículo V.

El Consejo Estatal, en coordinación con el Comité Electoral, diseñará la papeleta y el reglamento a usarse en el voto referéndum.

El Comité Electoral designado por el Consejo Estatal, con arreglo a lo dispuesto en el inciso anterior, organizará todo el proceso electoral y dirigirá y supervisará el mismo; entendiéndose que si se seleccionara otro organismo para supervisar las elecciones, éste deberá coordinar todo lo relacionado con el proceso electoral con el Comité Electoral.

Sección 6. La elección de los/las oficiales del Consejo Estatal podrá ser supervisada también por la Junta de Relaciones del Trabajo, el Departamento del Trabajo o el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, con arreglo a aquellas leyes y/o reglamentos que existan o puedan aprobarse, si fuesen seleccionados por el Consejo Estatal para realizar tal función.

Sección 7. Todos los/las aspirantes a la presidencia y otros puestos del Consejo Estatal podrán designar observadores/as, pero los gastos en que incurran dichos observadores/as serán de la entera responsabilidad de los distintos/as aspirantes.

Sección 8. Los/las candidatos que deseen retirar su candidatura deberán hacerlo oficialmente y por escrito treinta (30) días o más antes de la fecha fijada para la celebración del referéndum.

Sección 9. Tendrán derecho a votar en el referéndum todos/as aquellos/as trabajadores/as con seis (6) meses o más de servicio. Los/las trabajadores/as con cuotas atrasadas deberán rembolsar las mismas a su regreso al trabajo, pero no podrá privársele del derecho a votar.

a) Miembros despedidos ilegalmente por el patrono en violación al Convenio Colectivo.

b) Miembros con licencias agotadas y que no estén recibiendo paga.

Sección 10. Con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para celebrarse las elecciones, se notificará a la matrícula por medio de circulares al efecto, sobre

la fecha, sitio y hora donde se celebrarán las elecciones; entendiéndose que la papeleta modelo será circulada con un período no menos de diez (10) días antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones.

Sección 11. El Consejo Estatal proveerá al organismo que se seleccione para supervisar las elecciones, en cada colegio de votación, todo el material necesario para efectuar la votación, consistente en, pero no limitado a, papeletas de votación, urna con candado, lápices, cinta adhesiva, papel, sobre y listas de votación.

Sección 12. Antes de comenzar la votación, los/las representantes del organismo seleccionado para supervisar las elecciones abrirán la urna y la mostrarán a los/las representantes de los/las distintos candidatos/as a la presidencia y a cualquier otro/a miembro de la Unión que se encuentre en ese momento.

Una vez mostrada la urna, se procederá a cerrarla con candado y solamente podrá abrirse al momento de iniciarse el escrutinio.

Sección 13. Una vez terminada la votación, el supervisor de las elecciones sellará la abertura de la urna con cinta adhesiva, luego de efectuarse el escrutinio.

Sección 14. El escrutinio final será realizado por los/las miembros del organismo que supervisó las elecciones o los/las funcionarios/as que éstos designen, pudiendo estar presente aquellos/as candidatos/as o sus representantes que así lo deseen; entendiéndose que el escrutinio final no empezará hasta tanto no lleguen al sitio fijado para celebrar dicho escrutinio, todas las urnas usadas en la votación. De no terminarse el escrutinio final en una sola sesión, el mismo continuará en la fecha, hora y sitio que designe el Comité Electoral.

Sección 15. Una vez certificado el resultado de la votación, los/las oficiales electos tendrán quince (15) días laborables para prestar el juramento constitucional y tomar posesión de sus cargos; entendiéndose, sin embargo, que durante esos quince (15) días, los/las oficiales que cesan en sus puestos tendrán la responsabilidad de ir familiarizando a los/las oficiales electos en sus respectivas funciones y/o deberes.

Sección 16.

- a) Los/las candidatos/as a posiciones oficiales del Consejo Estatal y Juntas Capitulares deberán radicar sus candidaturas por escrito ante la Secretaría del Consejo Estatal en la fecha del 15 de noviembre al 15 de diciembre del año correspondiente; entendiéndose que la hora límite será las 6:00 p.m. del último día laborable a las fechas de radicación antes mencionadas.
- b) Los/las Presidente/as de Capítulos/las desempeñarán sus cargos por tres (3) años y hasta que sus sucesores sean electos y juramentados, disponiéndose que cualquier oficial que sea despedido o suspendido por la Autoridad de Energía Eléctrica cesará como empleado pero seguirá ejerciendo con todos sus

poderes en la representación ante el patrono en el cargo al que fue electo o reelecto. Este Artículo estará en armonía con lo dispuesto en el Artículo V, Sección 1.

- c) Las vacantes surgidas en las posiciones de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas serán cubiertas por el siguiente proceso; el funcionario de mayor jerarquía en el Capítulo convocará a la matrícula del Capítulo no más tarde de treinta (30) días y se escogerá dentro de los/las presentes el sustituto.

ARTÍCULO XVII

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION

Sección 1. Esta Constitución sólo podrá ser enmendada en la Reunión Ordinaria del Concilio de Delegados/as en el mes de mayo cada cuatro (4) años por mayoría de los/as Delegados/as con derecho al voto que estén presentes al momento de efectuarse la votación, disponiéndose que el Concilio de Delegados/as podrá llamar a enmendar la Constitución antes de esos cuatro años en Reunión Extraordinaria. Previa recomendación por parte del Consejo Estatal cuando estime necesarias enmiendas dirigidas a la protección de la integridad de la estructura operacional actual de la UTIER o aquella que en adelante se entienda necesaria, para enfrentar la reorganización en las operaciones de corporaciones, entidades gubernamentales, la venta de sus activos, la privatización parcial o total de sus operaciones o la adopción de cualquier política pública por parte de la Junta de Gobierno de la AEE o del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2. Todo Proyecto de Enmiendas a la Constitución, entendiéndose el proceso ordinario y establecido en la agenda cuando aplique, deberá ser radicado en la Oficina del Vicepresidente/a del Consejo Estatal de la UTIER, con por lo menos treinta (30) días antes de la fecha señalada para la celebración del Concilio de Delegados/as; entendiéndose que la hora límite será las seis de la tarde (6:00 PM) del día que corresponda. El proceso extraordinario se dará a partir de la determinación que adopte el Consejo Estatal en aquellos casos donde se plantee la necesidad de enfrentar la reorganización en las operaciones de corporaciones, entidades gubernamentales, la venta de sus activos, la privatización parcial o total de sus operaciones o la adopción de cualquier política pública por parte su Junta de Gobierno de la AEE o del Gobierno de Puerto Rico en cuyo caso el Consejo Estatal redactará las enmiendas y se comunicarán al Concilio de Delegados/as para su consideración y ratificación.

Sección 3. El Comité de Enmiendas a la Constitución deberá reunirse por lo menos 20 días antes, previa citación del/la Presidente/a del Consejo Estatal, a los fines de que tenga tiempo suficiente para realizar su labor con detenimiento y sin prisa.

Sección 4. Las enmiendas a la Constitución sometidas a la Secretaría de Educación y Propaganda se circularán a todos/as los/as Delegados/as con una semana de anticipación a la fecha señalada para la reunión del Concilio de Delegados/as o

Reunión Extraordinaria.

Sección 5. El Concilio de Delegados/as podrá citar a la Reunión Extraordinaria para decidir sobre aquellas enmiendas a la Constitución que entiendan factible incorporar a nuestra Constitución. El Concilio nombrará a los/as miembros del Comité que rendirán un Informe de las propuestas a ser consideradas en la Reunión Extraordinaria.

Sección 6. El Comité de Enmiendas podrá someter aquellas propuestas que entiendan necesarias discutir en la reunión ordinaria del Concilio de Delegados/as y/o Reunión Extraordinaria en casos donde no se radicaron enmiendas sobre el particular, disponiéndose que esta sección 6 no esté en conflicto con la sección 2 de este Artículo.

Artículo XVIII

ESTADO DE EMERGENCIA

Sección 1: Cuando se presenten situaciones que alteren y pongan en peligro el funcionamiento de la Unión y/o los derechos de sus afiliados/as se decretará un Estado de Emergencia.

Sección 2: Algunas de las situaciones por las cuales se propicie el decreto de un Estado de Emergencia, serán pero sin limitarse a, circunstancias creadas por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de Estados Unidos, algún ente privado que ponga en peligro o altere el funcionamiento y administración del Convenio Colectivo aplicable.

Sección 3: El estado de emergencia será anunciado por el Consejo Estatal al Concilio Delegado/as y este a su vez, tendrá la facultad de aprobarlo o rechazarlo.

Sección 4: Una vez el Estado de Emergencia sea aprobado por el Concilio de Delegados/as se facultará al Consejo Estatal a llevar a cabo las medidas necesarias para implementar el Estado de Emergencia. Las medidas adoptadas o implementadas por el Consejo Estatal serán de naturaleza sindical y legal dirigidas a defender la vida institucional de la Unión y los derechos de los/las miembros provenientes de los convenios colectivos y las leyes aplicables.

Sección 5: Tales medidas estarán dirigidas, también, para actuar en aquellas situaciones en las cuales estén en riesgo las estructuras operacionales de la Unión y de sus instituciones, cuerpo directivos, Concilio de Delegados/as, Juntas Directivas y/o programas entre otros producto de reorganizaciones en las operaciones de corporaciones, entidades gubernamentales, la venta de activos, la privatización total o parcial de las operaciones o la adopción de cualquier política pública por parte del Gobierno de Puerto Rico o sus Juntas de Gobierno.

Sección 6: El Consejo Estatal estará facultado a dejar en suspenso de la aplicación, mientras sea necesario, cualquier disposición de esta Constitución y a su vez pueda también adoptar disposiciones nuevas y modificar las existentes por alcanzar los objetivos pautados en contra de las circunstancias que provocaron el decreto del estado de emergencia.

Sección 7: El Estado de Emergencia estará vigente desde su decreto hasta que el Concilio de Delegados/as lo estime necesario. Podrá dejarse sin efecto una vez alcanzados los objetivos, total o parcialmente, que dieron margen a su implementación. Será responsabilidad del Consejo Estatal informar al Concilio de Delegados/as los logros alcanzados, y dicho cuerpo tendrá la facultad de mantener, modificar o decretar la terminación del Estado de emergencia.

Sección 8: La facultad otorgada al Consejo Estatal estará dirigida a atender las situaciones antes descritas, dicha facultad no podrá extenderse a áreas de índole donde se elimine los aspectos tales como la representación de los/las miembros de la Unión, lo relacionado a asuntos de índole administrativo y legal referente a mantener la condición de institución sin fines de lucro y responsabilidades tributarias de los/las trabajadores/as/as y Oficiales, entre otros.

Sección 9: Tampoco se faculta a dejar de reunir los cuerpos directivos de la Unión, Consejo Estatal, Concilio Delegados/as, Juntas y cuerpo de delegados/as capitulares y Asambleas.

ARTÍCULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Esta Constitución será la ley suprema de la Unión de Trabajadores/as de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Inc. y cualquier regla, acuerdo o disposición que esté en conflicto con ella, será automáticamente nula.

Sección 2. Los/as oficiales de la Unión, mientras estén en uso de las licencias establecidas en el Artículo XIV, Sección 8 deberán firmar su asistencia diaria y someterla catorcenalmente al/la Secretario/a-Tesorero/a.

Sección 3. Ningún miembro de esta Unión podrá portar arma de fuego mientras esté en funciones o participando en alguna actividad de la Unión.

Sección 4. La matrícula de la UTIER podrá, en cualquier momento, solicitar que se celebren elecciones para cualquier posición electoral ocupada por el Consejo Estatal; disponiéndose que el/la Presidente/a del Consejo vendrá obligado a autorizar la celebración de las mismas a la mayor brevedad posible, según se dispone en el Artículo XVI-Voto Referéndum. Esta disposición aplicará cuando la solicitud de elecciones esté firmada por la mayoría simple de los/las miembros del Capítulo afectado. Cuando la solicitud sea para elegir al Presidente/a, Secretario/a-Tesorero/a y vicepresidente/a de la UTIER, se requiere la firma de la mayoría simple de los/as miembros de la Unión y las firmas deberán incluir miembros de todas las áreas geográficas. Cuando la solicitud de elecciones sea para elegir la mayoría de los/as miembros del Consejo Estatal se requerirá la firma de setenta y cinco por ciento (75%) de los/las miembros de la Unión.

Sección 5. Ningún/a candidato/a se podrá postular para más de una posición en una misma elección.

Sección 6. Cualquier oficial de la Unión será relevado/a de su posición electa si demuestra interés en pertenecer a la gerencia, lo cual quedará demostrado al solicitar una plaza gerencial mientras se desempeña como tal.

Sección 7. Los/as miembro de la UTIER de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica, vienen obligados a informar por escrito a la matrícula, los asuntos que se ventilen en las reuniones de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro. Este informe se publicará en el periódico Línea Viva por lo menos cada seis (6) meses.

Sección 8. El Consejo Estatal se regirá por un Manual Administrativo el cual tendrá las siguientes guías administrativas para el funcionamiento efectivo de los siguientes aspectos:

1. Reclutamiento y administración del personal de la Unión.
2. Procedimiento de compra.
3. Inventario de equipos y materiales.
4. Registros de equipos y propiedades.
5. Desembolsos (dietas, peaje, millaje, alojamiento, tiempo compensatorio).
6. Funcionamiento de los/as funcionarios/as de la Unión (la forma de trabajar, visitas, informes al Concilio).
7. Funcionamiento y/o procedimientos de las oficinas capitulares y su Presidente/a.
8. Políticas de cumplimiento según lo requieran las leyes y aquellas establecidas por los convenios colectivos aplicables, contratos de servicios profesionales y órdenes administrativas del Concilio de Delegados/as o el Consejo Estatal.
9. Procedimiento extraordinario para enmendar la Constitución luego o durante la implementación de un estado de emergencia según se dispone en el Artículo (XVIII) de ser necesario establecer medidas permanentes en situaciones que sea necesario enfrentar la reorganización en las operaciones de corporaciones, entidades gubernamentales, la venta de sus activos, la privatización parcial o total de sus operaciones o la adopción de cualquier política pública o del gobierno de Puerto Rico.

10. El Consejo Estatal establecerá procedimientos para la administración de las distintas cláusulas de los Convenio Colectivos con la Autoridad de Energía Eléctrica o con cualquier otra entidad que suplante a la misma como resultado de la reorganización de las operaciones de las corporaciones, agencias o instrumentalidades del gobierno, de la venta de sus activos, de la privatización parcial o total de sus operaciones o la adopción de cualquier política pública por parte su Junta de Gobierno de la AEE o del Gobierno de Puerto Rico.

El Concilio de Delegados/as aprobará el Manual Administrativo pero no formará parte de esta Constitución y podrá añadir otras guías administrativas cuando así lo determine el propio Concilio.

ARTÍCULO XX DISOLUCIÓN

- Sección 1.** Esta Unión únicamente podrá ser disuelta si el 95% de los/as miembros activos bonafide solicitan por escrito al Consejo Estatal. Una vez recibida la solicitud, el Consejo Estatal convocará a una Asamblea General que se constituirá para este único propósito.
- Sección 2.** Mientras haya 25 (veinticinco) trabajadores/as que se mantengan al día en el pago de sus cuotas para la Unión, todo el patrimonio seguirá siendo propiedad de la misma.
- Sección 3.** En caso de no conseguirse los/as 25 (veinticinco) trabajadores/as bonafide que deseen continuar en la misma para continuar en funciones, se procederá conforme a las secciones (4), (5) y (6) de este artículo.
- Sección 4.** En caso de ser aprobada la disolución, los/as Oficiales que componen el Consejo Estatal, contratarán los servicios de un Notario Público para levantar un acta bajo juramento en la que se dispondrá que los fondos y propiedades de la Unión pasarán a la custodia de una Junta de Síndicos como depositaria, la cual quedará constituida por el Concilio de Delegados/as y el/la Auditor/a. El/la Presidente/a del Consejo y el/la Secretario/a Tesorero/a continuarán con su responsabilidad de firmar toda libranza, nota, cheque o cualquier documento que implique transacciones de capital de la Unión.
- Sección 5.** La Junta de Síndicos quedará investida con la facultad de satisfacer cualesquiera derogaciones que sean necesarias para cubrir todas las deudas y recuperar las deudas por cobrar que tuviera la Unión al momento de disolverse. De no haber fondos suficientes para pagar las deudas, se podrá vender en subasta pública las propiedades que sean necesarias para satisfacer las mismas.

Sección 6. En caso de aprobarse la disolución y luego de cubrir todas las deudas y vender las propiedades, el capital líquido de la Unión, se repartirá conforme a las leyes aplicables y se distribuirá en proporción a las siguientes organizaciones sin fines de lucro; Cabecita Rapada, Fondita de Jesús e Iniciativa Comunitaria.

REGLAMENTO COMITE DE DISCIPLINA Declaración de Principios

Este Comité de Disciplina se crea bajo las disposiciones del Artículo XIII, Sección 3, correspondiente a disciplina de la Constitución de la Unión de Trabajadores/as de la Industria Eléctrica y Riego, Inc.

Sus intenciones generales están dirigidas a crear una sólida conciencia de unidad obrera y consolidar, la lealtad y la dedicación que corresponde a esa unidad.

Se han impreso estas reglas de conducta; así como, las medidas disciplinarias que conllevan de ocurrir infracción a las mismas y se han distribuido entre la matrícula de la UTIER para su conocimiento, de modo que cada uno/a cumpla, ajustando su conducta a dichas normas.

Sabemos que es un punto imprescindible para llevar adelante la obra de nuestra Unión, que todos/as sus miembros observemos las normas o reglas de conducta, despertando una amplia y dedicada conciencia obrera que esté siempre en la disposición de servir y defender la Unión.

ARTICULO I ESTRUCTURA

Sección 1. Miembros del Comité de Disciplina, designación:

Sección 1 (a). El Comité de Disciplina estará integrado por siete (4) miembros designados por el Concilio de Delegados/as, de los/as cuales cuatro (3) serán en propiedad y tres (1) suplentes.

Sección 1 (b). Si por renunciaciones u otras razones, el número de miembros del Comité se reduce a menos de dos (2), el Consejo Estatal de la UTIER, a solicitud del portavoz del Comité de Disciplina designará tantas personas como fueran necesarias a ocupar las vacantes hasta llegar al número de cuatro (4) miembros. Estas designaciones serán objeto de confirmación o sustitución por el Concilio de Delegados/as en su próxima reunión.

Sección 2. El Comité elegirá de su seno un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.

Sección 3. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple.

Sección 4. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente según establece esta Constitución en su Artículo XVII.

ARTÍCULO II PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

- Sección 1.** Todo/a unionado/a y/u oficial de la Unión tendrá derecho a radicar querellas por indisciplina tal y como se establece en este Reglamento.
- Sección 2.** Toda querella tendrá que ser presentada por escrito y firmada por el querellante y dirigida al Comité de Disciplina UTIER y señalar los hechos que se le imputan al/la querellado/a y las normas que supuestamente viola.
- Sección 3.** Se podrá acompañar con las querellas, la prueba documental que sustente las acusaciones que se realicen.
- Sección 4.** Las querellas contra unionado/as deberán radicarse a más tardar dentro de los próximos ciento veinte (120) días calendarios a partir de la fecha en que tuvieron lugar los hechos o cuando el/la unionado/a y/u oficial de la Unión que somete la querella tuvo conocimiento de éstos.
- Sección 5.** El Comité, si lo cree pertinente, designará un Oficial Investigador. Este oficial será responsable de hacer las investigaciones de la querella y rendirá un informe al Comité en un período que no excederá de treinta (30) días laborables a partir de la fecha de notificación.
- Sección 6.** El/la unionado/a querellado/a tendrá derecho a representarse a sí mismo o a utilizar los/las servicios de quien estime conveniente para su defensa.
- Sección 7.** El Comité señalará la fecha para la vista del caso, no más tarde de sesenta (60) días calendarios después de radicada la querella. Disponiéndose que la vista se efectuará no más tarde de ocho (8) meses a partir de la fecha de la radicación.
- Sección 8.** El Comité rendirá su decisión al Consejo Estatal por escrito, no más tarde de treinta (30) días laborables, después de la celebración de la vista, formulando conclusiones de hecho y de derecho.
- Sección 9.** El procedimiento disciplinario garantizará al querellado todos los requisitos del debido proceso de ley.
- Sección 10.** No regirán en forma estricta las reglas de evidencia, pero no será admisible la prueba de referencia que excluye la ley.
- Sección 11.** El Comité tiene la facultad de citar todas las personas que estime necesarias para ventilar las querellas o acusaciones con toda justicia posible. Estos/as testigos serán citados/as solamente a solicitud de cualquiera de las partes.

- Sección 12.** La incomparecencia de un/a unionado/a debidamente citado/a por el Comité de Disciplina conllevará las sanciones correspondientes que disponen las normas y sanciones disciplinarias de la UTIER.
- Sección 13.** Toda citación de comparecencia que haga este Comité será por escrito. En ningún caso podrá esta citación proveerle al/la citado/a menos de cinco (5) días para comparecencia.
- Sección 14.** Toda citación o notificación del Comité de Disciplina a las partes o testigos citados/as en el procedimiento de disciplina se enviará por correo ordinario a la última dirección postal informada por dicho miembro a la Unión. La citación y/o notificación así tramitada, se considerará correcta y adecuada para todo trámite o propósito descrito en este Reglamento de Disciplina y la fecha de su depósito en el correo será considerada la fecha de notificación.
- Sección 15.** La incomparecencia del/la querellado/a debidamente citado/a, sin que medie una excusa previa razonable, no impedirá que se celebre la vista en la fecha señalada, aun en su ausencia. La incomparecencia del querellante debidamente citado/a, sin que medie una excusa previa razonable, conllevará el archivo de la querrela por falta de interés del/la querellante. Se advertirá en la citación a cada una de las partes la consecuencia de su incomparecencia injustificada a la vista.
- Sección 16.** Conciliación – el día de la vista en su fondo, antes de comenzar la celebración de la misma, el Comité de Disciplina ofrecerá a las partes celebrar primero una vista de conciliación, para buscar un acuerdo entre las partes que resuelva la controversia. Si ambas partes optan por la conciliación, el Comité designará a uno/a de sus miembros como Conciliador/a y se llevará a cabo la conciliación conforme a las siguientes guías:
- a. El/La Conciliador/a facilitará el diálogo entre las partes.
 - b. Cada parte tendrá oportunidad de expresarse y sugerir qué podría acordarse para resolver la controversia.
 - c. De lograrse resolver la controversia mediante un acuerdo, este será puesto por escrito y firmado por las partes y por el/La Conciliador/a.
 - d. El acuerdo será unido al expediente de disciplina y acogido por el Comité de Disciplina como su resolución y será vinculante para las partes.
 - e. De no lograrse la conciliación de la controversia, se procederá a la celebración de la vista en su fondo ante el Comité de Disciplina en pleno en dicha fecha o en una fecha posterior. El/La Conciliador/a se inhibirá de dicho proceso.

Sección 17. Suspensión de Términos por Emergencia Nacional:

- a. En caso de que, por causa mayor u otra circunstancia, se declare una emergencia nacional en Puerto Rico, todos los términos dispuestos en el Reglamento del Comité de Disciplina se suspenderán. Esta suspensión será efectiva desde la fecha en que el Gobierno de Puerto Rico declare la emergencia y comenzarán a decursar desde cero una vez la UTIER retome su operación normal y así lo determine el Consejo Estatal, como se dispone más adelante.

- b. **Notificación a la Matrícula de Suspensión de Términos:**

El Consejo Estatal, en su primera reunión luego de que el Gobierno de Puerto Rico declare la emergencia nacional, ordenará a que se notifique a la matrícula de la UTIER la suspensión de los términos dispuestos en este Reglamento. Dicha notificación se hará en cuanto sea posible y al menos por los siguientes medios: por el Programa de Radio de la UTIER, por la Página de Internet de la UTIER y mediante boletín impreso a ser distribuido en todos los talleres.

- c. **Reinicio de los Términos y Notificación a la Matrícula:** El Consejo Estatal, en consulta con el/la Portavoz del Comité de Disciplina, tomará la decisión de que se reinicien los términos dispuestos en este reglamento, cuando considere que la UTIER ha logrado la normalidad en sus operaciones. Se entenderá que el reinicio de los términos de los procedimientos quiere decir que comenzarán a decursar desde cero en la fecha de dicha determinación. Además, el Consejo Estatal ordenará a que se notifique a la matrícula que se reinician los términos de los procedimientos del Reglamento del Comité de Disciplina en un plazo de tiempo prudente y por los mismos medios por los que se notificó la suspensión de los términos.

ARTÍCULO III DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. El Comité de Disciplina tendrá facultad para atender y resolver cualquier querrela por indisciplina de cualquier miembro de la matrícula u oficial de la Unión, presentada por escrito por cualquier miembro u oficial de la Unión garantizándose el debido proceso de ley.

- a. Cuando se formulen cargos contra el/la Presidente/a del Consejo Estatal, el/la Vicepresidente/a o el/la Secretario/a-Tesorero/a, éstos deberán estar respaldados con firmas de, por lo menos, diez por ciento (10%) de la matrícula, incluyendo miembro de todos los/las Capítulos, identificados/as con el

nombre, número de empleado/a, agencia o corporación pública, sitio de trabajo o sección.

- b. Cuando se formulen cargos contra un oficial de Capítulo, éstos deberán estar respaldados con firmas de, por lo menos, veinte por ciento (20%) de los/as unionado/as pertenecientes al Capítulo afectado, identificados/as con el nombre, número de empleado/a, sitio de trabajo o sección.
- c. Cuando se formulen cargos contra el Consejo Estatal en pleno, éste vendrá obligado a convocar un Concilio de Delegados/as Extraordinario para dilucidar los mismos; disponiéndose que dichos cargos deberán ser respaldados por la firma de treinta y cinco por ciento (35%) de la matrícula total de cada Capítulo, incluyendo el número de empleado/a, sitio de trabajo o sección.
- d. Las decisiones del Comité de Disciplina podrán ser apeladas ante el Consejo Estatal.
- e. Cuando se formulen cargos contra un/a miembro del Comité de Disciplina o del Consejo Estatal, éstos deberán inhibirse durante la ventilación de los cargos en el Consejo Estatal o en el Comité de Disciplina, según sea el caso.
- f. Todo/a oficial a quien se le formulen cargos, tendrá el derecho a recibir copia certificada de los mismos y recibirá todas las facilidades para poder preparar su defensa. Tendrá derecho a comparecer ante el cuerpo juzgador y enfrentarse a sus acusadores; así como, llevar sus propios testigos.

Sección 2. Cuando se encuentre ausente en una reunión o vista, un miembro en propiedad, será sustituido/a por un miembro/a suplente.

Sección 3. Los/las miembro/as suplentes estarán presentes en todas las reuniones; tendrán voz pero no tendrán derecho a voto, a menos que estén en sustitución de un miembro en propiedad.

Sección 4. Cualquier gasto en que incurra el querellado/a correrá por cuenta del/la propio/a querellado/a, incluyendo los gastos que incurran los/las testigos de defensa del/la querellado/a.

Sección 5. Una vez designado un nuevo miembro del Comité, prestará el juramento de rigor ante el Consejo Estatal de la UTIER.

Sección 6. Todo documento relacionado con los casos que esté ventilando este Comité permanecerá en todo momento en las oficinas del Comité.

Sección 7. El dinero recaudado por concepto de cuotas especiales ingresará al Fondo General.

ARTÍCULO IV VIOLACIONES

Sección 1. Faltas Graves

Las siguientes constituirán violaciones graves que, mediante suficiente evidencia de su comisión, determinarán una o más de las penalidades que se especifican más adelante.

- a) Maliciosa o indebidamente apropiarse o usar propiedad de la Unión o cometer desfalco de los fondos de la Unión.
- b) Incurrir en gastos de los fondos de la Unión en contra de las disposiciones de la Constitución.
- c) Obrar como delator/a contra los intereses de la Unión.
- d) La comisión de cualquier acto como parte de una conspiración con la intención de destruir la Unión.
- e) Secesión o instigación de la Secesión.
- f) Actividades dirigidas a llevar a la Unión al desprestigio y al desprecio ante el público y el patrono.
- g) Servir como rompe huelga en casos de huelga o paros decretados por el Consejo Estatal y/o aprobados en Asamblea General.
- h) Crasa negligencia de un oficial que entorpezca o ponga en peligro los intereses o disposiciones de la Unión.
- i) Mal uso intencional de cualquier puesto de representante y/u oficial dentro de la Unión, o la negativa u omisión intencional a ejecutar los deberes o funciones de dicho puesto, o crasa negligencia o abuso en la ejecución en tales deberes o funciones, o abuso de autoridad y/o poder.
- j) Intervención deliberada y no autorizada en relación con la ejecución de los deberes de cualquier puesto en la Unión.
- k) Dar o recibir soborno o comisión por un empleo con el patrono con el cual la Unión ha firmado un Convenio Colectivo.
- l) Utilizar maliciosa o intencionalmente algún derecho individual de los que se reconocen en este Reglamento con el fin de atentar contra los intereses de la Unión o de alguno de sus miembro.

- m) Realizar actividades con fines y propósitos de perjudicar la buena marcha de la Unión o de traicionar a la misma.
- n) Desempeñar funciones en su Sección o en la Autoridad, clasificadas como administrativas, supervisoras o confidenciales, según éstas son definidas por las leyes y los convenios colectivos vigentes.
- o) Cualquier oficial de la Unión, unionado/a o miembro afiliado que realizare gestiones de carácter patronal o ejecutivo en interés exclusivo del patrono (directa o indirectamente), combinándose con éste, ya sea en disputas obreras, administración del convenio o negociación colectiva.
- p) Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Comité de Disciplina.
- q) Agredir física o verbalmente a cualquier oficial de la UTIER mientras éste actúa en funciones como miembro del Consejo Estatal, Concilio de Delegados/as, Representantes, miembro de cualquiera de los Comités creados en virtud del Convenio Colectivo o de la Constitución de la UTIER o cuando esté en funciones oficiales designado por el/la Presidente/a o los cuerpos directivos de la Unión.
- r) No acatar una instrucción de actividad concertada decretada por el/la Presidente/a del Consejo Estatal, Presidente/a de Capítulo, la Junta Directiva del Capítulo, Concilio de Delegados/as o Asamblea General.

Sección 2. Penalidades – Faltas Graves

- a. Privación del derecho a ocupar puestos directivos y/o de Delegados/as por un período específico o indefinido.
- b. Cuotas especiales no menores de cien dólares (\$100.00), ni mayores de cuatrocientos dólares (\$400.00). No estará en conflicto con lo establecido en el Artículo V, Sección 2, Inciso (m) de la Constitución.
- c. La suspensión de los derechos y privilegios como miembro de la Unión por un período específico o indefinido.
- d. Separación permanente o temporera como miembro de la Unión.
- e. Cualquier otra penalidad que el Comité estime pertinente aplicar.
- f. Reincidir por más de dos (2) veces en una falta grave conllevará la separación permanente como miembro de la Unión.

Sección 3. Faltas Menos Graves

Los siguientes actos constituirán violaciones menos graves que, mediante suficiente evidencia de su comisión, determinarán una o más de las penalidades que se especifican más adelante.

- a) Dejar de asistir a la Asamblea de su Capítulo y/o reuniones citadas por el/la Presidente/a del Consejo Estatal o el/la Presidente/a de Capítulo o Comités creados en la Constitución.
- b) Cualquier oficial que abandone una Asamblea, reunión, Concilio de Delegados/as en pleno, sesión debidamente citada por el/la Presidente/a del Consejo Estatal o el/la Presidente/a del Capítulo sin la debida justificación ante el foro pertinente.
- c) Violar cualquier disposición del Convenio Colectivo vigente y/o de la Constitución de la UTIER.
- d) Incumplir o ignorar cualquier disposición específica de este Reglamento.

Sección 4. Penalidades – Faltas Menos Graves

a) **Primera vez:**

Amonestación verbal o por escrito, o cuota especial no mayor de setenta y cinco dólares (\$75.00).

b) **Segunda vez:**

Cuota especial no menor de cien dólares (\$100.00), ni mayor de doscientos dólares (\$200.00).

- c) Reincidir por más de tres (3) veces se considera como una falta grave y se aplicarán las penalidades para faltas graves que dispone este Reglamento.

ARTÍCULO V PROCEDIMIENTO APELATIVO

Sección 1. Luego de una decisión del Comité de Disciplina, cualquier penalidad que se hubiere decretado se pondrá en ejecución por el Consejo Estatal, a menos que dentro de los quince (15) días laborables siguientes al envío de la notificación de la decisión, el/la querellado/a radicara apelación. Ninguna cuota especial impuesta a tenor con este Reglamento constituirá una deuda pagadera, menos de treinta (30) días después de la fecha de la notificación de la decisión al/la querellado/a y así deberá indicarse en toda orden de cuota especial que se notifique.

Sección 2. Toda apelación deberá radicarse por escrito dirigida al Consejo Estatal dentro de quince (15) días laborables a partir del envío de la notificación de la decisión del Comité de Disciplina y en la misma, el/a querellado/a por sí o a través de un/a representante, alegará lo que estime pertinente en su defensa. Junto a su escrito, el apelante deberá unir todo documento que interese sea considerado por el Consejo Estatal, quien basará su determinación en el escrito de apelación con sus anejos. El/la apelante podrá además, solicitar al Consejo Estatal que se remita el caso nuevamente al Comité de Disciplina en las siguientes situaciones:

- a) Para presentar evidencia que no estaba disponible el día de la vista para sostener su defensa; o
- b) Porque existe una razón justificada por la que no compareció, ni se excusó de la vista de disciplina.

Dicha solicitud de nueva vista, deberá estar debidamente justificada en el escrito de apelación y apoyada por documentos que sostengan dicha solicitud.

En el escrito de apelación, el/la querellado/a solicitará al/la Secretario/a Tesorero/a del Consejo Estatal su inclusión en la agenda de la próxima reunión de dicho Cuerpo. Los requisitos de apelación aquí descritos son de estricto cumplimiento.

Sección 3. El Consejo Estatal podrá, luego del recibo de la apelación:

- a) Confirmar la decisión del Comité de Disciplina.
- b) Modificar la decisión del Comité de Disciplina.
- c) Revocar la decisión del Comité de Disciplina y ordenar que se deje sin efecto cualquier sanción o penalidad impuesta por éste.
- d) Ordenar al Comité de Disciplina que celebre una nueva vista por:
 - 1. Haber nueva evidencia que no estaba disponible el día de la vista en su fondo, o
 - 2. Porque el/la querellado/a demostró al Consejo Estatal que no compareció, ni se excusó de la vista de disciplina, por una razón justificada.

Sección 4. Toda decisión del Consejo Estatal se hará no más tarde de noventa (90) días laborables a partir de la reunión del Consejo Estatal en que se discuta la apelación y contendrá una breve relación de los hechos procesales del caso y las conclusiones de derecho en que se funda la misma. La decisión del Consejo Estatal

se informará al/la querellado/a que tiene derecho a apelar dicha decisión ante el Concilio de Delegados/as en un término no mayor de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha en que se le envía la notificación de la decisión.

Sección 5. La petición de apelación al Concilio de Delegados/as se hará dentro de un término no mayor de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de envío de la decisión del Consejo Estatal. La apelación se hará por escrito, dirigida al Concilio de Delegados/as y solicitará al/la Secretario/a Tesorero/a del Consejo Estatal su inclusión en la agenda de la próxima reunión del Concilio de Delegados/as. Los requisitos de apelación al Concilio de Delegados/as aquí descritos son de estricto cumplimiento.

Sección 6. El Concilio de Delegados/as, luego del recibo de la apelación podrá:

- a) Confirmar la decisión del Consejo Estatal
- b) Modificar la decisión del Consejo Estatal
- c) Revocar la decisión del Consejo Estatal y ordenar que se deje sin efecto o cualquier sanción o penalidad impuesta por éste.

Sección 7. Toda decisión del Concilio de Delegados/as, se hará no más tarde de sesenta (60) días laborables a partir de concluida la reunión del Concilio de Delegados/as en que se evaluó la apelación. La decisión del Concilio de Delegados/as, contendrá una breve relación de hechos procesales del caso y las conclusiones de derecho en que se funda la misma.

Sección 8. La decisión del Concilio de Delegados/as será final e inapelable viéndose el querellado obligado a aceptar la misma.

ARTÍCULO VI DEBERES DE LOS/LAS MIEMBROS

Sección 1. Del Presidente/a

- a) Será responsabilidad del/la Presidente/a dirigir todas las reuniones y/o vistas del Comité, mantener el orden y proteger la palabra de la persona que él/ella haya autorizado a testificar o esté haciendo uso de la palabra durante la vista y/o reunión del caso.
- b) Conjuntamente con los demás miembros presentes firmará las actas de todas las reuniones y/o vistas.
- c) Será obligación del/la Presidente/a asistir a todas las reuniones y/o vistas. En caso de tres (3) o más ausencias consecutivas, sin previa justificación razonable, a las reuniones y/o vistas debidamente citadas, será relevado/a de

su cargo y sustituido/a por otro/a de los miembros y se le penalizará por falta menos grave, según se dispone en este Reglamento.

Sección 2. Del Secretario/a

- a) Levantará actas de todas las sesiones del Comité las cuales serán firmadas por todos los/las miembros presentes.
- b) Será el custodio de los archivos del Comité.
- c) Sustituirá al Presidente/a cuando éste se encuentre ausente.
- d) Será obligación del Secretario/a asistir a todas las reuniones y/o vistas. En caso de tres ausencias consecutivas, sin previa justificación razonable a las reuniones y/o vistas debidamente citadas, será relevado de su cargo y sustituido por otro de los/las miembro y se penalizará por falta menos grave, según se dispone en este Reglamento.

Sección 3. De los/las Miembros

- a) Será obligación asistir a todas las reuniones y/o vistas previamente citadas. En caso de tres (3) o más ausencias consecutivas, sin previa justificación razonables, a las reuniones y/o vistas debidamente citadas, se considerará como falta menos grave y se le penalizará según dispone este Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

HECHOS

120 días calendarios para radicar querella

Comité designa Oficial Investigador/a

30 días laborables para rendir Informe

Señalamiento de Vista

Dentro de 60 días calendarios después de radicar querella

Vista Comité

Celebrada dentro del término de 8 meses a partir radicación querella

Decisión Comité

30 días laborables después de

celebrada la vista

Apelación del Querellado/a

15 días laborables para apelar al Consejo Estatal al envío de la de notificación

Apelación al Consejo Estatal

El/la querellado/a tiene que solicitar en su escrito al Secretario/a del Consejo Estatal, la inclusión de su apelación en la agenda de la próxima reunión de dicho Cuerpo. El Consejo Estatal tendrá que emitir su decisión no más tarde de 90 días laborables.

Apelación al Concilio de Delegados/as

El/la querellado/a tiene 15 días laborables para apelar al Concilio de Delegados/as, a partir del envío de notificación del Consejo Estatal. El Concilio tendrá que emitir su decisión no más tarde de 60 días laborables.

La decisión emitida por este Cuerpo será final e inapelable.



REGLAMENTO FONDO DE HUELGA O CONTINGENCIA

Preámbulo

La Convención Anual Ordinaria de la UTIER, celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 1972, en la ciudad de Arecibo, aprobó una enmienda a nuestra Constitución instituyendo el Fondo de Huelga. Este Artículo fue enmendado en Convención Extraordinaria celebrada el 11 de agosto de 1996, en la ciudad de Dorado, pasando a llamarse Fondo de Huelga y Contingencia.

Dicho Fondo está contenido en el Artículo XV de nuestra Constitución y en su Sección 6, Inciso a) dice lo siguiente:

“El Fondo de Huelga o Contingencia será administrado por los/las Oficiales del Consejo Estatal y su Reglamento Interno forma parte de esta Constitución.”

A tono con estas disposiciones por la presente se promulga el siguiente REGLAMENTO INTERNO para administrar dicho FONDO DE HUELGA O CONTINGENCIA.

- Sección 1.** Este Reglamento se promulga en cumplimiento de la Sección 6 del Artículo XV de nuestra Constitución.
- Sección 2.** Conforme a las disposiciones de la Constitución, este Fondo se crea con el propósito de ofrecer ayuda económica y legal a los/las trabajadores/as miembro de la UTIER que suspenden sus labores con el patrono, de haber la Unión decretado un paro o huelga; entendiéndose que tendrán derecho a participar del Fondo de Huelga o Contingencia únicamente aquellos/las trabajadores/as que estén presentes y activos en las líneas de piquetes o aquellos que hayan sido nombrados/as por el/la Presidente/a del Consejo Estatal o el/la Presidente/a de su Capítulo para ejecutar labores especiales durante los días de huelga.
- Sección 3.** Para tener derecho a recibir la ayuda económica dispuesta en la Sección 2 precedente, los/las trabajadores/as miembro de la UTIER tienen que participar activamente en el movimiento huelgario en aquellas actividades que le asigne el/la Presidente/a del Consejo Estatal o el/la Presidente/a de Capítulo o aquel funcionario autorizado por uno de los anteriores oficiales.
- Sección 4.** El/la Presidente/a del Capítulo certificará al Secretario/a-Tesorero/a del Consejo Estatal los nombres de los/las compañeros/as que participaron durante el período huelgario, indicando el nombre y salario por hora que devenga y cualquier otra información que facilite al/la Secretario/a-Tesorero/a el pago que contempla la Sección 2 del Artículo XV de nuestra Constitución, refrendado por el/la Presidente/a del Consejo Estatal.

Sección 5. Con la información recibida en armonía con la Sección 4 anterior, el/la Secretario/a-Tesorero/a del Consejo Estatal procederá a preparar una nómina de pago, incluyendo en la misma la siguiente información:

- a) Nombre del/la trabajador/a
- b) Capítulo a que pertenece
- c) Cantidad pagada
- d) Deducciones de ley (si alguna)
- e) Cualquier otra información pertinente

Sección 6. Cualquier trabajador/a que no haya sido certificado/a como que participó en el movimiento huelgario y por consiguiente no haya recibido la paga correspondiente, tendrá derecho a apelar al Consejo Estatal reclamando lo que entienda le pertenece. La decisión del Consejo podrá ser apelada a la Convención y la decisión de ésta será final e inapelable.

REGLAMENTO DE AFILIACION

Preámbulo

En virtud del Artículo VII de la Constitución de la UTIER, se promulga este Reglamento con el propósito de reglamentar la afiliación de todos los/las trabajadores/as/as que constituyen una Unidad Apropriada certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo en la Autoridad de Energía Eléctrica.

A tales fines se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO I AFILIACION

Sección 1. Este Reglamento aplicará a aquellas organizaciones obreras que, por mandato del Concilio de Delegados/as, sean afiliadas a esta Unión en armonía con el Artículo VII - Afiliación, de la Constitución de la UTIER.

Sección 2. Podrán afiliarse a esta Unión, las organizaciones obreras que constituyan unidades apropiadas certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo en la Autoridad de Energía Eléctrica o por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo en aquellos casos en que cualquier otra entidad que sustituya a la misma como resultado de la reorganización en sus operaciones de la agencia o corporación pública, de la venta de sus activos, de la privatización parcial total de sus operaciones o la adopción de cualquier política pública por parte Junta de Gobierno de la AEE o del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3. Se entenderá por afiliación, que la Unión afiliada estará representada directamente por su Presidente/a en el Consejo Estatal.

Sección 4. La responsabilidad de la UTIER para las uniones afiliadas se limitará a:

- a) Negociación Colectiva.
- b) Cualquier otra medida de carácter colectivo no incluida en los convenios negociados.
- c) Representarla ante las esferas gubernamentales, sector privado y otros organismos sindicales.

ARTÍCULO II ORGANIZACION

Sección 1. Toda Unión afiliada a la UTIER adoptará su propio Reglamento; entendiéndose que éste no estará en conflicto con la Constitución de la UTIER ni con este Reglamento.

Sección 2. Toda Unión afiliada elegirá su propia directiva en armonía con lo que disponga su Reglamento interno.

- a) El/la Presidente/a de las organizaciones afiliadas tendrá derecho a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal con derecho a voz y voto.
- b) Las organizaciones afiliadas tendrán el privilegio de uso de las facilidades recreativas de la UTIER.
- c) Los/las Delegados/as seleccionados/as a la Convención de la UTIER y los/las miembro de las Juntas Directivas de la organización afiliada tendrán derecho a ejercer su voto en el referéndum para elegir los/las oficiales electivos del Consejo Estatal de la UTIER.

Sección 3. Cuando surja alguna situación que lo justifique, el/la Presidente/a del Consejo Estatal citará a este cuerpo conjuntamente con los/las Presidente/as o los/las representantes oficiales de las organizaciones afiliadas afectadas por la situación que provoque la convocatoria, con el propósito de ventilar y resolver el problema surgido.

Sección 4. Las organizaciones afiliadas correrán con sus pagos internos, de conformidad con sus propios reglamentos, incluyendo los gastos que se originen como consecuencia de lo dispuesto en la Sección 3 precedente.

ARTÍCULO III

REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

Sección 1. Requisitos

- a) Toda organización afiliada a la UTIER pagará a la misma aquella cuota que mediante estipulación legal firmada al efecto, se convenga entre la Unión afiliada y el Consejo Estatal de la UTIER; disponiéndose que dicha cuota nunca será menor del cincuenta por ciento (50%) de la cuota regular e iniciaciones que el patrono descuenta por estos conceptos a cada uno de los/las miembros de los organismos afiliados.
- b) Deberá ser una organización ya establecida y certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo u organizada por la UTIER.

Sección 2. Deberes

- a) Una vez aceptada y/o afiliada por el Concilio de Delegados/as deberá mantenerse al día en el pago de sus cuotas.
- b) Cumplirá con los acuerdos contractuales que le imponga su afiliación a la UTIER.
- c) Velará y administrará los convenios y aquellas otras medidas colectivas negociadas por el Consejo Estatal que afecten a sus respectivos miembros.

Sección 3. Derechos

- a) Una vez cumplimentados todos los requisitos de afiliación, las organizaciones afiliadas tendrán derecho a ser representadas por el Consejo Estatal conforme está dispuesto en el Artículo I, Sección 4.
- b) Tendrá derecho a plantear, por conducto de sus representantes oficiales, cualquier asunto de carácter colectivo que por motivo de la administración de los convenios surja y que el mismo afecte los intereses de dicha organización.
- c) Tendrán derecho a un (1) delegado por cada cien (100) miembro o fracción de cien (1/100) con derecho a voz y voto en el Concilio de Delegados/as y en las Convenciones de la UTIER.

REGLAMENTO CAPÍTULO DE JUBILADOS UTIER

ARTÍCULO I NOMBRE

Sección 1. Este Capítulo se llamará “Capítulo de Jubilados de la Unión de Trabajadores/as de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico”.

ARTÍCULO II OFICINAS

Sección 1. Las oficinas de este Capítulo radicarán en las facilidades del Edificio Central de la UTIER.

ARTÍCULO III ESTRUCTURA

Sección 1. Este Capítulo estará integrado por todos los trabajadores jubilados UTIER que soliciten ingreso, sean aceptados y se mantengan al día en el pago de la cuota correspondiente.

Sección 2. Serán miembros, además, aquellos/as jubilados que al momento de su jubilación ya no eran miembros de la UTIER por determinación de la Junta de Relaciones del Trabajo, que lo soliciten y sean aceptados y se mantengan al día en el pago de la cuota correspondiente. Disponiéndose que en estos casos la solicitud de membresía del Capítulo será evaluada por el Comité que se establece en este Reglamento previo a su aceptación.

Sección 3. Los/las organismos internos de este Capítulo en orden de jerarquía serán:

- A. Asamblea Ordinaria
- B. Asamblea Extraordinaria
- C. Junta Directiva

ARTÍCULO IV ASAMBLEAS

Sección 1. Este Capítulo celebrará una Asamblea Ordinaria una vez al año.

Sección 2. La Asamblea Ordinaria se regirá por el siguiente orden del día:

- A. Apertura y Establecimiento de Quórum
- B. Invocación
- C. Himnos Nacionales y de la Unión
- D. Minuto de Silencio
- E. Presentación de Visitantes
- F. Informe del Cuerpo Directivo
- G. Lectura del Acta Anterior
- H. Informes de Comités
- I. Elección de Oficiales y Delegados cuando corresponda
- J. Asuntos Generales
- K. Clausura

Sección 3. En las Asambleas Extraordinarias solamente podrán considerarse aquellos asuntos que se especifiquen en la convocatoria.

Sección 4. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser citadas por acuerdo de los/las Delegados del Capítulo, Consejo Estatal o por solicitud escrita de los miembros del Capítulo. Disponiéndose que la solicitud debe ser sometida con la firma de diez por ciento (10%) o más del total de miembros del Capítulo. Debajo de la firma debe aparecer el nombre del firmante en letra de molde. La solicitud de Asamblea deberá indicar el asunto a tratarse. El Presidente del Capítulo citará la Asamblea así solicitada dentro de los diez (10) días laborables a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En la convocatoria para la Asamblea se indicará el asunto a tratarse y el número de miembros que firmaron la solicitud. Disponiéndose además, que el setenta y cinco por ciento (75%) de los solicitantes deben estar presentes al momento de dar comienzo la Asamblea. De no estar presente el por ciento de los solicitantes aquí estipulado, el asunto a considerarse no podrá ser considerado. El Cuerpo de Delegados del Capítulo se reunirá inmediatamente y determinará la acción a seguir.

Sección 5. La convocatoria a Asambleas deberá circularse a la matrícula del Capítulo no más tarde de diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. Las Asambleas Extraordinarias quedan excluidas de esta disposición.

Sección 6. En cada Asamblea se tomará la asistencia a la misma. Disponiéndose que los asistentes figurarán sus nombres en letra de molde y al lado sus firmas.

Sección 7. Constituirán quórum en las Asambleas cuarenta (40) miembros del Capítulo registrados como presentes al momento de iniciar los trabajos de la misma. Durante los trabajos deberá prevalecer un quórum igual al cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los presentes al inicio de los trabajos.

Sección 8. Ninguna Asamblea podrá constituirse sin la presencia de por lo menos tres (3) miembros de la directiva del Capítulo, excepto:

- A. Cuando la mayoría de la Junta Directiva haya renunciado o cesado en sus funciones.
- B. Cuando por acuerdo de la mayoría de los presentes en la Asamblea Anual, o Asamblea Extraordinaria, se apruebe constituir la misma con la presencia de dos (2) o menos de los miembros de la Junta Directiva. Entre los oficiales presentes, el de mayor jerarquía conforme a lo dispuesto en este Reglamento se hará cargo de dirigir los trabajos y de ser necesario nombrará un Secretario de Actas Incidental de entre los miembros presentes.

ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

Sección 1. Este Capítulo tendrá una Junta Directiva compuesta de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Secretario de Educación y Propaganda
- e. Secretario de Salud y Seguridad

Sección 2. Esta Junta Directiva será electa por el voto de los miembros en la Asamblea Ordinaria del Capítulo. El término de la elección corresponderá con lo establecido en la Constitución de la UTIER. El Secretario de Educación y Propaganda y el Secretario de Salud y Seguridad trabajarán en coordinación con los/las funcionarios correspondientes del Consejo Estatal.

Sección 3. La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez (1) al mes y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario para el eficiente funcionamiento del Capítulo. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a discreción del Presidente del Capítulo o cuando así lo soliciten tres (3) o más miembros del cuerpo directivo.

Sección 4. Tres (3) miembros de la Junta Directiva constituirán quórum en sus reuniones internas.

Sección 5. La Junta Directiva (Cuerpo de Delegados) tendrá poderes para nombrar sustitutos a posiciones que queden vacantes en dicha Junta con la excepción del Presidente. En caso de la ausencia de éste por muerte, incapacidad, renuncia, destitución o cualquier otra razón, la vacante será llenada en la próxima Asamblea Ordinaria del Capítulo.

ARTÍCULO VI DEBERES DE LOS OFICIALES

Sección 1. Deberes de los Oficiales

A. Presidente/a

1. Representará su matrícula en el Consejo Estatal.
2. Convocará y presidirá las Asambleas y Reuniones.
3. Será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la UTIER.
4. Asistirá con derecho a voz y voto a todas las reuniones de Delegados, Asambleas y del Consejo Estatal.
5. En las reuniones de la Junta Directiva ejercerá el derecho al voto solamente en casos de empate.
6. Junto al Secretario tramitará la correspondencia oficial y administrarán las oficinas del Capítulo.
7. En coordinación con el Secretario Tesorero del Consejo Estatal, será el custodio de toda propiedad y equipo de su capítulo y velará por el buen uso de la misma.

B. Vicepresidente

1. Sustituirá interinamente al Presidente/a.
2. El Vicepresidente podrá ocupar otros cargos en la Junta Directiva simultáneamente.

C. Secretario

1. Junto al Presidente convocará todas las reuniones.
2. Llevará un libro de actas de todas las reuniones de la Junta Directiva.
3. Mantendrá al día un archivo con la información pertinente de todos los miembros.
4. Registrará la asistencia a todas las reuniones y asambleas.

5. Circulará las copias de los informes y actas de las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas según se le requieran.
6. Junto al Presidente tramitará la correspondencia oficial del Capítulo.
7. Junto al Presidente tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de las oficinas del Capítulo. Además, será el custodio de todos los archivos, emblema y sello oficial del Capítulo.
8. Tendrá disponible en todas las reuniones una copia actualizada de este Reglamento y de la Constitución de la UTIER.
9. Una vez constituida la Asamblea en reunión, pasará lista de los Delegados y miembros de la Junta Directiva. En caso de ausencias, registrará las excusas correspondientes.

D. Secretario de Educación y Propaganda

1. Junto al Presidente será responsable de toda la comunicación interna y externa del Capítulo.
2. Será responsable por la publicación de un órgano informativo oficial del Capítulo.
3. Estará atento a toda legislación y decisión judicial que afecte a los trabajadores, en particular los jubilados, e informará y asesorará al Concilio de Delegados, el Consejo Estatal y/o su Presidente.
4. Organizará actividades tales como conferencias, seminarios, foros de carácter sindical, cultural, deportivo o político que contribuyan a la organización de los trabajadores.
5. Tendrá a su cargo la coordinación de las relaciones con otras organizaciones obreras en coordinación con el Vicepresidente del Consejo Estatal UTIER.

E. Secretario de Salud y Seguridad

1. Será responsable de coordinar todos los trabajos y actividades que desarrolle el Capítulo de Jubilados relacionados con la salud, seguridad y bienestar de sus miembros en coordinación con la Secretaría de Salud y Seguridad del Consejo Estatal UTIER.
2. Será electo por tres (3) años.

F. Cuerpo de Delegados

1. El Cuerpo de Delegados del Capítulo de Jubilados estará compuesto por los cinco (5) miembros de la Junta Directiva.
2. Los Delegados del Capítulo de Jubilados tendrán derecho a voz y voto en todas las actividades de la UTIER.

**ARTÍCULO VII
DE LOS MIEMBROS**

Sección 1. Los miembros de este Capítulo serán aquellos que se señalan en el Artículo III de este Reglamento.

Sección 2. Requisitos

- A. Ser jubilado de la Autoridad de Energía Eléctrica y ser miembro de la UTIER al momento de su jubilación. En aquellos casos en que el jubilado ya no era miembro de la UTIER, su solicitud de ingreso a este Capítulo será evaluada por el Comité de Ingresos. Este Comité tendrá noventa (90) días para evaluar el compromiso, lealtad, dedicación del solicitante mientras fue miembro de la UTIER y su desempeño y conducta posterior hacia ésta. El Comité, dentro del término aquí establecido, someterá su recomendación a la Junta Directiva del Capítulo la que podrá ser aceptada o rechazada por ésta.
- B. Autorizará por escrito el descuento de la cuota vigente o que en el futuro pueda ser aprobada por los organismos correspondientes.

Sección 3. Cuotas

- A. Cinco dólares (\$5.00) mensual.
- B. Cualquier modificación a esta cantidad será previamente aprobada por la matrícula del Capítulo reunida en Asamblea.

Sección 4. Deberes

- A. Jurar lealtad a la Constitución de la Unión.
- B. Será deber ineludible de todos los miembros, sostener y defender la Constitución de la Unión.

- C. Velar porque se cumpla con la Constitución, este Reglamento y los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- D. Asistir a las Asambleas del Capítulo.
- E. Conservar el más alto grado de compañerismo.

Sección 5. Derechos

- A. Tendrá derecho a asistir a las Asambleas del Capítulo y podrá expresarse y votar a favor o en contra de cualquier asunto que en ellas se discuta.
- B. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no podrá ejercer el derecho a voto en las mismas.
- C. Podrá ocupar cualquier puesto oficial en los cuerpos directivos del Capítulo de Jubilados, conforme a lo establecido en la Constitución de la UTIER.
- D. Tendrá derecho a disfrutar de los servicios y facilidades ofrecidas a todos los miembros de la UTIER (Ejemplo: Programa de Trabajo Social Obrero).

**ARTÍCULO VIII
COMITÉ DE INGRESOS**

Sección 1. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros, uno de los/las cuales será el Vicepresidente del Capítulo y dos (2) que serán seleccionados por la Junta Directiva del Capítulo.

Sección 2. El Comité celebrará todas las reuniones que estime pertinente. Será presidido por el Vicepresidente del Capítulo y nombrará un Secretario de entre los miembros, el cual llevará las actas de todas las reuniones que celebren.

Sección 3. Una vez constituido, el Comité redactará un Reglamento Interno, para su funcionamiento que será aprobado por la Junta Directiva.

Sección 4. Este Comité evaluará todas las solicitudes de ingreso al Capítulo sometidas por aquellos jubilados que ya no eran miembros de la UTIER al jubilarse y que quieran formar parte de este Capítulo.

Sección 5. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva del Capítulo de Jubilados, basadas en las recomendaciones sometidas por este Comité podrán ser apeladas por el solicitante, a la Junta Directiva. Las apelaciones deberán someterse por escrito ante el Presidente del Capítulo de Jubilados de la UTIER no más tarde de quince (15) días laborables a partir de la fecha en que le fue notificada por correo

certificado la decisión de la Junta Directiva del Capítulo de Jubilados que se pretende apelar.

Sección 6. Las decisiones de la Junta Directiva del Capítulo de Jubilados serán finales y firmes quince (15) días laborales a partir de la notificación por correo certificado de las mismas.

ARTÍCULO IX VOTACIÓN EN ASAMBLEAS

Sección 1. Al comienzo de las Asambleas se determinará el procedimiento de votación que se aplicará durante los trabajos. La Asamblea seleccionará la forma en que habrá de votar, escogiendo una de las siguientes:

- a. Levantando una mano
- b. Poniéndose de pies
- c. Por aclamación
- d. Voto secreto por lista

Sección 2. Cuando se vote por lista será el Secretario quien llamará a los Asambleístas, o en su defecto, un sustituto nombrado por el Presidente. Cuando se vote abierto, el Presidente nombrará los funcionarios necesarios para contar los votos e informarle a la presidencia.

ARTÍCULO X ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Sección 1. Este Reglamento estará sujeto a revisión y enmiendas en cualquier momento.

Sección 2. La revisión y enmiendas al Reglamento serán consideradas en Asamblea Extraordinaria del Capítulo. Las enmiendas a considerarse serán circuladas a la matrícula con por lo menos treinta (30) días de antelación a la Asamblea.

Sección 3. Será responsabilidad del Secretario de Educación y Propaganda actualizar y reeditar este Reglamento y circularlo a los miembros cada cuatro (4) años a partir de la fecha de establecido el Capítulo en coordinación con el Vicepresidente del Consejo Estatal de la UTIER.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Todo artículo, párrafo, sección u oración de este Reglamento que esté en pugna con la Constitución de la UTIER, queda automáticamente derogado, pero no afectará el resto del mismo, conservando este su legalidad y fuerza.

Sección 2. Este reglamento no podrá ser enmendado para permitir la afiliación de este Capítulo a ningún partido político, grupo o secta religiosa y no se hará copartícipe ni solidario con las opiniones personales de sus afiliados.



PROGRAMA DE SOLIDARIDAD - UTIER REGLAMENTO

DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Conscientes de la necesidad de desarrollar un programa de afiliación y organización de trabajadores(as), la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, UTIER, ha establecido este esfuerzo por aportar de una manera distinta y comprometida con los mejores valores del movimiento obrero, al proceso de una verdadera sindicalización de los trabajadores(as). Este esfuerzo lo hemos llamado **PROGRAMA DE SOLIDARIDAD UTIER (PROSOL-UTIER)**.

Los objetivos de PROSOL-UTIER se resumen en la acción de organizar para ofrecer la mejor representación de trabajadores frente al patrono. El modo de organizar directamente o de afiliarse a organizaciones ya existentes nos llevan a nuestro segundo objetivo, el fortalecer las organizaciones participantes mediante un acto de solidaridad genuina. No queremos una relación contractual medida sobre bases económicas. Deseamos construir unidad y conciencia de clase entre trabajadores y trabajadoras de diversas agencias, corporaciones públicas, municipios y la empresa privada. Logrando lo anterior llegaremos a tener una estructura preparada para recoger lo sembrado. En el sector público somos la alternativa de los trabajadores(as) que luchamos por defender los servicios esenciales a nuestro Pueblo. Un trabajador organizado promueve un mejor servicio al Pueblo y una mejor calidad de vida. Esta es nuestra meta principal.

- Creemos en la democracia participativa. Todas las determinaciones importantes deben ser tomadas por los/las propios Trabajadores.

- La Solidaridad y la Unidad entre la clase trabajadora es fundamental para salir victoriosos ante los intereses del patrono-gobierno y los planes de los inversionistas privados.

- No tenemos un interés económico al organizar trabajadores. Nuestra política fiscal es una de moderación e integridad al usar los fondos económicos.

- Nuestro compromiso es clasista. Tenemos confianza en que los trabajadores como clase social podemos y debemos proponer alternativas para todo asunto político, social y económico que nos afecte. Debemos actuar con criterio propio frente a los intereses que tradicionalmente nos han gobernado y dirigido.

- Defendemos todo aquello que represente la Puertorriqueñidad. Conocer nuestra cultura y tradiciones nos brinda seguridad y firmeza para actuar.

Defendiendo y actuando conforme a estos valores somos una alternativa distinta y necesaria para nuestro Puerto Rico. La imagen de compromiso e integridad que goza la UTIER en sus años de lucha es producto de haber incorporado en sus actos y decisiones estos valores que hoy reafirmamos en el Programa de Solidaridad UTIER.

ARTÍCULO 1 NOMBRE Y DEFINICIÓN

- Sección 1.** Esta organización se conocerá como el Programa de Solidaridad UTIER y podrá ser conocida por sus siglas: PROSOL-UTIER. Sus oficinas principales estarán localizadas en San Juan, Puerto Rico.
- Sección 2.** PROSOL-UTIER es el brazo de la UTIER para organizar trabajadores(as) y para afiliarse a organizaciones sindicales en las agencias de gobierno, corporaciones públicas, municipios y en la empresa privada.
- Sección 3.** PROSOL-UTIER es, a su vez, una corporación sin fines de lucro, legalmente constituida, con autonomía organizativa y presupuestaria así como con capacidad de demandar y ser demandada.

ARTÍCULO 2 ORGANIZACIÓN Y AFILIACIONES

- Sección 1.** Podrán participar en PROSOL-UTIER organizaciones sindicales bajo una de las siguientes categorías:
- a. Organizaciones sindicales creadas y organizadas por PROSOL-UTIER.
 - b. Organizaciones sindicales ya existentes que libre y voluntariamente acuerden vincularse a PROSOL-UTIER a través de un Acuerdo de Participación Solidaria.
 - c. Organizaciones sindicales ya existentes que libre y voluntariamente acuerden afiliarse a PROSOL-UTIER.
- Sección 2.** Las organizaciones sindicales que suscriban un Acuerdo de Participación Solidaria lo harán por un período no menor de tres (3) años. Al final de dicho período, la organización podrá afiliarse a PROSOL-UTIER, renovar el Acuerdo por un término adicional o terminar su relación con PROSOL-UTIER.
- Sección 3.** Las organizaciones sindicales que se afilien formalmente a PROSOL-UTIER lo harán mediante determinación de su matrícula, sea mediante Asamblea o mediante referéndum. Una vez aprobada la afiliación, la misma subsistirá indefinidamente, hasta que las partes determinen lo contrario.

ARTÍCULO 3 DEBERES Y OBLIGACIONES

- Sección 1.** Las organizaciones afiliadas o que suscriban Acuerdos de Participación Solidaria con PROSOL-UTIER tendrán los siguientes derechos:

- a. Podrán mantener y enmendar su propio Reglamento, entendiéndose que éste no entrará en conflicto con las disposiciones de participación democrática y moderación fiscal establecidas en la Constitución de la UTIER.
- b. Mantener su propia directiva y la facultad para elegirla, así como el derecho de administrar los asuntos internos de su organización.
- c. El Presidente de la organización tendrá derecho a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirigentes de PROSOL-UTIER. En el caso de las organizaciones que hayan suscrito un Acuerdo de Participación Solidaria, tendrán derecho a voz. El derecho a voto estará reservado para los presidentes de organizaciones que hayan concretado su afiliación formal a PROSOL-UTIER.
- d. Podrán usar las facilidades recreativas, así como las facilidades para asambleas de la UTIER según las normas que el Consejo Estatal determine.
- e. PROSOL-UTIER proveerá espacio de oficina adecuado para que cada organización pueda desarrollar su trabajo, incluyendo los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.
- f. PROSOL-UTIER será responsable de los gastos operacionales ordinarios de cada organización, incluyendo los pagos por concepto de los siguientes servicios: secretariales, publicaciones, formación sindical, asesoría y representación legal en asuntos laborales así como cualquier otro necesario para el adecuado funcionamiento de la organización.
- g. PROSOL-UTIER brindará su apoyo y solidaridad a las organizaciones en sus respectivos centros de trabajo, a los fines de que éstas se certifiquen, o mantengan su certificación, como representantes exclusivos y negocien su convenio colectivo. Para lograr este objetivo, PROSOL-UTIER y cada organización discutirán y aprobarán el Plan de Trabajo de la campaña, por mutuo acuerdo.

Sección 2. Las organizaciones afiliadas o que suscriban Acuerdos de Participación Solidaria con PROSOL-UTIER tendrán los siguientes deberes:

- a. Previo a ingresar a PROSOL-UTIER, cada organización deberá saldar o establecer un plan de pago para saldar cualesquiera deudas que tenga.
- b. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que surjan del Acuerdo de Participación Solidaria o del Acuerdo de Afiliación que se suscriba.

- c. En el caso de Uniones que suscriban Acuerdos de Participación Solidaria, y sujeto a lo establecido en el mismo, remitirán a PROSOL-UTIER entre el 50% y el 90% de las cuotas que reciban por miembro, y conservará el restante, el cual será depositado en una cuenta para el uso sindical que la directiva de la organización establezca. Se podrá establecer límites a los servicios que preste PROSOL-UTIER en el caso de las organizaciones que aporten menos del 90% de las cuotas recibidas. Por otra parte, las Uniones afiliadas remitirán la totalidad de lo recaudado por concepto de cuotas a PROSOL-UTIER, la cual habrá de reembolsar el diez por ciento (10%) a la Unión para el uso sindical que la directiva de la organización establezca. Semestralmente cada organización rendirá un informe a la Junta de Directores de PROSOL-UTIER sobre el uso de la referida cuenta, y anualmente rendirá un informe a la matrícula de la organización.
- d. Participar en los trabajos que de día a día desarrolle PROSOL-UTIER para organizar y/o brindar servicios a otros trabajadores(as) en otros centros de trabajo.
- e. Brindar apoyo y solidaridad a la UTIER, así como a las organizaciones participantes en PROSOL-UTIER.

ARTÍCULO 4 AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES

- Sección 1.** PROSOL-UTIER respetará la autonomía de las organizaciones que suscriban Acuerdos de Participación Solidaria, así como la autonomía de las organizaciones afiliadas.
- Sección 2.** Todas las organizaciones participantes deberán hacer constar su relación con PROSOL-UTIER como parte de su nombre oficial y en todos sus documentos oficiales.
- Sección 3.** Cada organización sindical tendrá autonomía respecto a todos los asuntos relacionados con la relación obrero-patronal en el centro de trabajo donde está organizado.
- Sección 4.** Cada organización sindical cumplirá y hará cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Directores y el Consejo de Dirigentes de PROSOL-UTIER.
- Sección 5.** PROSOL-UTIER reconocerá y defenderá la jurisdicción exclusiva a cada organización participante en el centro de trabajo donde ésta represente a trabajadores/as(as).

ARTÍCULO 5 CAPÍTULOS DE PROSOL-UTIER

- Sección 1.** PROSOL-UTIER podrá organizar directamente a grupos de trabajadores(as), estableciendo para ello Capítulos de PROSOL-UTIER, los cuales serán conocidos de la siguiente manera: "PROSOL-UTIER, Capítulo de (nombre del centro de trabajo)".
- Sección 2.** En dicho caso, PROSOL-UTIER aprobará para el Capítulo un reglamento provisional que garantice las disposiciones de participación democrática y moderación fiscal, establecidas en la Constitución de la UTIER. Luego de constituido formalmente el Capítulo, los miembros podrán enmendar el referido Reglamento, sujeto a que se garanticen las referidas disposiciones.
- Sección 3.** Cada Capítulo elegirá su propia directiva, garantizando que se cubran, como mínimo, las siguientes posiciones:
- a. Presidente
 - b. Secretario de Educación y Propaganda
 - c. Secretario de Actas
 - d. Secretario-Tesorero
- Sección 4.** El Presidente de cada Capítulo de PROSOL-UTIER, participará con voz y voto en las reuniones del Consejo de Dirigentes de PROSOL-UTIER.
- Sección 5.** Cada Capítulo remitirá la totalidad de lo recaudado por concepto de cuotas a PROSOL-UTIER. En el caso de Capítulos que tengan sobre 200 miembro/, PROSOL-UTIER habrá de reembolsar el diez por ciento (10%) al Capítulo para su uso autónomo, el cual será depositado en una cuenta para el uso sindical que la directiva del Capítulo establezca. Semestralmente el Capítulo rendirá un informe sobre el uso de la referida cuenta a la Junta de Directores, y anualmente rendirá un informe a la matrícula del Capítulo.

ARTÍCULO 6 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

- Sección 1:** PROSOL-UTIER estará compuesta de las siguientes estructuras y organismos de dirección:
1. Junta de Directores
 2. Consejo de Dirigentes
 3. Coordinador

ARTÍCULO 7 JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1. La Junta de Directores será el cuerpo máximo de dirección de PROSOL-UTIER y estará compuesta por los/las siguientes oficiales de la UTIER:

Presidente
Secretario(a)-Tesorero(a)
Secretario(a) de Educación y Propaganda
Secretario(a) de Salud y Seguridad
Auditor

Sección 2. La Junta de Directores será el Cuerpo responsable de aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de PROSOL-UTIER, previa presentación al Concilio de Delegados.

Sección 3. La Junta de Directores tomará las decisiones necesarias, para el buen funcionamiento de la organización.

Sección 4. El quórum se establecerá con una mayoría de los miembros.

Sección 5. La Junta de Directores podrá delegar tareas específicas a personas fuera de la Junta o a comisiones que se nombren para dicho propósito.

Sección 6. La Junta de Directores será responsable de contratar los empleados y servicios profesionales necesarios para el funcionamiento del Programa con el consentimiento del Consejo Estatal.

Sección 7. La Junta de Directores resolverá toda discrepancia que surja sobre la interpretación de este Reglamento.

Sección 8. La Junta de Directores se reunirá por lo menos, una vez al mes.

ARTÍCULO 8 CONSEJO DE DIRIGENTES

Sección 1. El Consejo de Dirigentes será el cuerpo de dirección intermedio de PROSOL-UTIER y orientará los/las trabajos del Programa entre reuniones de la Junta de Directores.

Sección 2. El Consejo de Dirigentes estará compuesto por las siguientes personas:

- a. Los miembros de la Junta de Directores de PROSOL-UTIER, los cuales tendrán derecho a voz y a voto. El Presidente de la Junta de Directores dirigirá sus reuniones.

- b. El Coordinador del Programa tendrá derecho a voz y voto.
- c. Los Presidente/as de las organizaciones afiliadas a PROSOL-UTIER, los cuales tendrán derecho a voz y voto.
- d. Los Presidentes de los Capítulos de PROSOL-UTIER, los cuales tendrán derecho a voz y voto.
- e. Los Presidentes de las organizaciones que hayan suscrito un Acuerdo de Participación Solidaria con PROSOL-UTIER, los cuales tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 9

FUNCIONES DEL COORDINADOR

- Sección 1.** El Coordinador de PROSOL-UTIER realizará las siguientes tareas:
- a. Dirigirá y supervisará a los empleados contratados por PROSOL-UTIER.
 - b. Coordinará y supervisará las campañas de organización sindical que realice PROSOL-UTIER.
 - c. Coordinará y supervisará todo lo relacionado con la prestación de servicios de parte de PROSOL-UTIER.
 - d. Servirá de portavoz público de PROSOL-UTIER.
 - e. Realizará acercamientos a otras organizaciones sindicales para su posible incorporación a PROSOL-UTIER.
 - f. Presentará el proyecto de plan de trabajo a la Junta de Directores.
 - g. Realizará tareas afines e inherentes al puesto.
- Sección 2.** El Coordinador trabajará bajo la supervisión general de la Junta de Directores de PROSOL-UTIER, ante la cual le rendirá informes verbales y escritos según le sea requerido.
- Sección 3.** La Junta de Directores de PROSOL-UTIER, será responsable de aprobar el Plan de Trabajo del Coordinador, así como de impartirle directrices generales. Por su parte, el Coordinador gozará de autonomía y discreción en la implantación de día a día del Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 10 DESAFILIACIONES

- Sección 1.** PROSOL-UTIER reconoce que la Unidad de los/las Trabajadores/as es un valor intrínseco e indispensable para el desarrollo de la lucha obrera. Por otro lado, también se reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a desafiliar su organización de éste o de cualquier otro proyecto de unidad. Por tal razón, y a los fines de garantizar que cualquier propuesta de desafiliación responda a los intereses de los trabajadores, se requerirá que la misma sea apoyada por una mayoría extraordinaria de dos terceras partes de los miembros de la Unión mediante voto-referéndum.
- Sección 2.** Cualquier solicitud de desafiliación, tendrá que ser presentada ante la Junta de Directores la cual procesará la misma.
- Sección 3.** Todas las partes afectadas tendrán derecho a representantes y observadores durante todo el proceso de votación y escrutinio.

ARTÍCULO 11 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

- Sección 1.** El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores de PROSOL-UTIER, en una reunión citada a esos efectos, previa presentación al Consejo Estatal.
- Sección 2.** Cualquier propuesta de enmienda deberá circular entre las directivas de todas las organizaciones participantes de PROSOL-UTIER con no menos de quince (15) días de anticipación para recibir recomendaciones.

ARTÍCULO 12 CLÁUSULA DE SALVEDAD

- Sección 1.** Si alguna sección o parte del presente Reglamento fuera declarado ilegal o nulo por algún Tribunal competente, el resto del Reglamento seguirá en vigor y subsistirá para todos los efectos prácticos y legales.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, 28 de agosto de 2004.

UNION DE TRABAJADORES/AS DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO, INC.

JURAMENTO OFICIAL PARA MIEMBRO

YO, _____, por la presente juro y prometo solemnemente:

Que defenderé, acataré y obedeceré la Constitución de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Inc., la UTIER, e igualmente las decisiones, acuerdos y resoluciones de dicha Unión; así como, también de su Consejo Estatal.

Que defenderé y obedeceré la Constitución de la UTIER a la cual ingreso como miembro y que en la misma forma obedeceré y acataré todos los acuerdos, decisiones y resoluciones de sus organismos directivos de la Unión.

Que mantendré siempre estricta lealtad a los principios y objetivos de la Unión; así como, a la persona y autoridad de sus oficiales; que seré un miembro disciplinado/a en todo momento, defendiendo los intereses de mis compañeros/as a quienes seré leal en todo momento.

ASI ME AYUDE DIOS

Juro y firmo a los _____ días del mes de _____ de
20____, en la ciudad de _____, Isla de Puerto Rico.

Firma

Testigo

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO, INC.

JURAMENTO OFICIAL PARA LOS/LAS OFICIALES

YO, _____, por la presente comprometo mi honor y juro que cumpliré fielmente mis deberes como Oficial de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO, INC, a mi mejor y más honrado saber y entender; que acataré, cumpliré y haré acatar y cumplir por todos los medios a mi alcance, su Constitución, sus leyes, reglamentos y acuerdos de sus asambleas.

Me comprometo además, a la entrega de todos los documentos y propiedades que estuvieren bajo mi custodia al cesar en mi cargo y cuando las mismas me fueren requeridas por el Consejo Estatal de la Unión.

Y que a todo ello me ayude **DIOS**

Juro y firmo a los/las _____ días del mes de _____

de 20_____, en la ciudad de _____, Isla de Puerto Rico.

Firma

Testigo

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO, que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Constitución de la UTIER según fuera enmendada en las reuniones del Concilio Delegados/as celebradas el 27 de agosto y 11 de septiembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico y atemperada a tenor con dichas enmiendas.

Walberto Rolón Narvárez

Vicepresidente
Consejo Estatal UTIER

1 de noviembre de 2022

“Vivimos para luchar y lucharemos para triunfar.”
Ángel R. Figueroa Jaramillo

“Honremos nuestros muertos luchando por los vivos.”
Ricardo Santos Ramos



*“Todos nosotros tenemos algo que hacer y algo
que dejar de hacer para ganar esta batalla.”*
Agustín de Jesús Montero

LUCHA SI – ENTREGA NO